

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |                      |    |
|---|----------------------|----|
| Madrid.....   | Por un mes.... Ptas. | 5  |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS.... | Por tres meses.. —   | 20 |
| Poseiones espa-<br>ÑOLAS DE LA COSTA<br>DE AFRICA.....          | Por tres meses.. —   | 30 |
| Extranjero.....   | Por tres meses.. —   | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correos o directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de concesión de indultos.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos nombrando Jefe del Cuarto Militar de S. M. al Teniente General D. Camilo García de Polavieja y del Castillo, y Director general de la Guardia civil al Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo.

Reales órdenes concediendo cruces del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 de su empleo, al Veterinario mayor D. Eusebio Molina y Serrano y al Comandante y Capitán de Infantería, Profesores de la Academia de esta arma, D. José García Toledo y D. José López Jiménez.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden disponiendo que las fuerzas de la Guardia civil

y sus familias disfruten del servicio médico-farmacéutico municipal.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Reales decretos de jubilación por imposibilidad física en el personal de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

**Administración central:**

*Dirección general de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Nacimientos y defunciones ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Octubre último.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Vacante de Notaría en Cifuentes, Colegio notarial de Guadalajara.

Resolución de un recurso gubernativo.

**Administración provincial:**

*Agencias ejecutivas de Murcia y La Cañiza.*—Providencias de apremio de segundo grado.

*Delegación de Hacienda de León.*—Expediente administrativo.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento de Abarán.*—Anuncio de vacante de la plaza de Médico titular del segundo distrito de este término municipal.

*Ayuntamientos de Amés, Avilés y Castropol.*—Expedientes acreditativos de ausencias incoados para producir exención del servicio militar.

*Ayuntamientos de arcelona y Cuevas.*—Anuncios de subastas.

**Administración de justicia:**

Edictos judiciales.

**Tribunal Supremo:**

Pliego 64 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

**Anuncios oficiales:**

**Balances** de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Compañía anónima «Aguas y Balneario de Cestona» (Agosto 1903).

## PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ramón Moya Balagué, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Lérida como autor del delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Ramón Moya Balagué por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Vista la instancia elevada por Zoila Aguado Martín, en solicitud de que se indulte á su hijo Ciriaco Hernández Aguado de la pena de un año y un día de prisión correccional que por el delito de lesiones graves le fué impuesta por la Audiencia de Toledo:

Teniendo en cuenta las circunstancias que en el hecho concurrieron:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes emitidos por la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar á Ciriaco Hernández Aguado el resto de la pena de un año y un día de prisión correccional por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Cañellas Villardell, en solicitud de indulto de la pena de reclusión perpetua á que fué condenada por la Audiencia de Barcelona en causa por parricidio:

Considerando que con la aplicación del beneficio otorgado por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 y el abono de la prisión preventiva lleva casi extinguidos los treinta años de condena que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal; y teniendo en cuenta las pruebas que ha dado de arrepentimiento y la buena conducta que ha observado durante el cumplimiento de la referida pena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á María Cañellas Villardell de la pena de reclusión perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Cemboraín Arcue, en solicitud de que se le indulte de la pena de cadena perpetua que viene sufriendo por conmutación de la de muerte que

le fué impuesta por la Audiencia de Pamplona en causa sobre asesinato y lesiones:

Considerando que, computados á este penado el abono de prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena hecha por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, lleva extinguidos los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Antonio Cemboraín Arcue de la pena de cadena perpetua por la que le fué conmutada la de muerte impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Vista la instancia elevada por José Troya Romero y Joaquín Romero Jiménez, en solicitud de indulto de la pena de tres años, nueve meses y once días de prisión correccional que por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones les fué impuesta por la Audiencia de Cádiz:

Teniendo en cuenta la buena conducta, anterior y posterior al delito, observada por los reos, así como el tiempo que llevan cumpliendo condena y el perdón de la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes emitidos por la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á José Troya Romero y Joaquín Romero Jiménez, del resto de la pena de tres años, nueve meses y once días de prisión correccional que les falta por cumplir.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Vista la instancia elevada por Juan Vallvet Castaña, en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que por el delito de asesinato le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona:

Teniendo en cuenta que con el abono obtenido por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, en virtud del cual se le rebajó la sexta parte de su condena, ha cumplido los treinta años que marca el art. 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes emitidos por la Sala sentenciadora, y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Juan Vallvet Castaña de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Sonlleve Contreras, en solicitud de que se indulte á su padre Lucas Sonlleve Sastre de la pena de cadena perpetua que viene extinguiendo por conmutación de la de muerte, á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa sobre asesinato:

Considerando que con la rebaja del tiempo de prisión provisional sufrida, lleva con exceso cumplidos los treinta años de pena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal; y teniendo en cuenta la buena conducta que ha observado durante el cumplimiento de aquélla:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Lucas Sonlleve Sastre de la pena de cadena perpetua por la que le fué conmutada la de muerte impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Martín Menéndez, en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por el Tribunal Supremo en causa sobre asesinato, procedente de la Audiencia de Sevilla:

Considerando que con el abono de la prisión provisional concedido á este penado y con la rebaja de la sexta parte de la condena que se le hizo por beneficio del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, lleva extinguidos los treinta años de pena que señala el art. 29 del Código penal para prescripción de las perpetuas:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Audiencia de Sevilla y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Antonio Martín Menéndez de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Mi Cuarto Militar al Teniente General D. Camilo García de Polavieja y del Castillo, Marqués de Polavieja, que actualmente desempeña el cargo de Director general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente general D. Arsenio Linares y Pombo.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. José Rubio y Sánchez:

Visto el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declararle jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. Juan Ramírez Izquierdo:

Visto el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declararle jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 3 de Agosto último, promovida por el Veterinario mayor D. Eusebio Molina Serrano, en súplica de que se le conceda la recompensa á que se le considere merecedor por las obras de que es autor y que acompaña á su solicitud, tituladas «Proyecto de ley de policía sanitaria de los animales domésticos», «Medicina Zoológica», «Enfermedades del aparato digestivo de los animales» y «Cría caballar y remonta»;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del mes actual, ha tenido á bien concederle la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta que ascienda al inmediato, como comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo prevenido en el 22 del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1903.

MARTITEGUI

Sr. Capitán general de Valencia.

### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Junta Consultiva de Guerra.» Excmo. Sr.: De Real orden fecha 13 de Agosto último, se dispone informe esta Junta acerca de la recompensa que pueda merecer el Veterinario mayor D. Eusebio Molina Serrano por las obras de que es autor, tituladas «Proyecto de Ley de policía sanitaria de los animales domésticos», «Medicina Zoológica», «Enfermedades del aparato digestivo de los animales» y «Cría caballar y remonta», de cuyas obras se acompaña un ejemplar, como asimismo instancia del interesado, copia de su hoja de servicios é informe reglamentario.

Del primero de los citados trabajos, responde la publicación á uno de los temas oficiales señalados y discutidos en el IX Congreso internacional de Higiene y Demografía, y en él se ocupa

el autor de la importancia de la ganadería y de la salubridad pública. En 54 artículos condensa las materias objeto de la Ley que propone, referentes á las enfermedades infecciosas y contagiosas, á las medidas sanitarias y cuanto tiene relación con tan importantes servicios.

En el segundo, «Medicina Zoológica», señala el Sr. Molina las reformas que deben introducirse en la Veterinaria y en el ejercicio de esa profesión, opinando deben suprimirse algunas Escuelas. Hace un estudio comparativo de la organización veterinaria en las principales naciones, deduciendo de él nuestro atraso en esa materia y la necesidad de la reforma que propone.

El tercero es un folleto dedicado á las enfermedades del aparato digestivo de los animales, en el que el autor estudia los tratamientos de esas enfermedades, aconsejando el empleo de varios alcaloides y otros medicamentos modernos, haciendo una sucinta descripción de su acción fisiológica y terapéutica, dosis y forma de emplearlos, prefiriendo las inyecciones hipodérmicas traqueales y venosas á otros tratamientos. Avaloran el mérito de este trabajo seis grabados representando órganos y lesiones de dicho aparato digestivo.

El cuarto, «Cría caballar y remonta», es la más importante, desde el punto de vista militar, de las obras presentadas por el Sr. Molina.

Está dividida en tres conferencias y un capítulo final.

La primera comprende los principales problemas de la zootecnia, analizando el autor las diversas doctrinas que en el campo de esta ciencia existen, mostrándose partidario de los cruzamientos como base del perfeccionamiento de las razas. Trata después del progreso hípico, de la elección de reproductores y machos y hembras, de su acertado empleo, haciendo atinadas consideraciones sobre los depósitos de sementales, remontas y del personal con destino en esos establecimientos.

Examina los medios de fomento y protección con que cuentan en el extranjero y las condiciones de los caballos de guerra en los distintos ejércitos. Ocúpase también de la descripción de los centros y establecimientos hípicos de España, de las raciones reglamentarias en varios ejércitos, y termina con un estudio de las razas y tipos mejoradores.

La segunda conferencia es un estudio sucinto, claro y preciso de lo que debe entenderse por nobleza, sangre, pura raza y pura sangre, proponiendo sea reemplazada esta última frase por la de *buena sangre*. Se extiende el Sr. Molina en atinadas consideraciones científicas sobre el cruzamiento y la consanguinidad é influjo de los métodos de reproducción, y termina con una interesante noticia descriptiva y comparativa de las principales poblaciones de Europa que fomentan la cría caballar.

En la tercera, además de exponer la síntesis del juicio que el sabio zootecnia Cornevin formó de la cría caballar en la Europa central y oriental y en las costas del Asia menor, consigna curiosos datos sobre la reproducción caballar en la América del Norte, China, Japón, Australia, Argelia, Túnez, Marruecos, Tripoli, Sadán francés y Egipto, terminando con la relativa á España, lamentándose de que no tengamos, como en otros países, una clasificación de nuestras razas caballares, ni siquiera una estadística exacta.

El capítulo final *Pro Patria* es una hermosa serie de reflexiones histórico-filosóficas del progreso agrícola y pecuario de España, de las vicisitudes por que ha pasado y de los obstáculos que se le han opuesto. Razona el autor sobre el Departamento ministerial que debe dirigir la industria hípica, opinando continúe el de la Guerra encargado de este importante servicio, pero variando los procedimientos seguidos hasta la fecha. Propone la reorganización de los centros, establecimientos y servicios de cría y recria caballar, que juzga anticuados y deficientes. A este fin, indica la creación de una Dirección general de industria hípica ó cría caballar, con personal de todas las armas y cuerpos del Ejército; siete Comisiones permanentes de compra de ganado; una yeguada modelo para caballos de tiro; veinticinco depósitos de sementales para caballos de silla y tiro; dos depósitos de remonta, uno para caballos de silla y otro para los de tiro; indica también la conveniencia de que los depósitos de doma estén afectos á las remontas; terminando tan luminoso trabajo con varias consideraciones pertinentes al asunto que propone.

Estudiados por esta Junta los trabajos de que se ha hecho mérito, no puede menos de reconocer la importancia que tienen dentro del Ejército y fuera de él, revelando en su autor vastos conocimientos y una laboriosidad digna de encomio.

Del examen de su hoja de servicios resulta: que cuenta con más de treinta y tres años con abonos, que está bien conceptuado y en posesión de una mención honorífica, de dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, de la de Carlos III é Isabel la Católica, concedidas por méritos científicos y obras de que es autor. Ha desempeñado importantes comisiones técnicas, conferidas por los Ministerios de la Guerra, Fomento, Gobernación, Instrucción Pública y Agricultura, Industria y Comercio.

Por todo lo expuesto, la Junta opina que el Veterinario mayor D. Eusebio Molina Serrano se ha hecho acreedor por su inteligencia y amor al estudio, que ha demostrado con la publicación de los citados trabajos, á que se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, como comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, teniendo además en cuenta lo prevenido en el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá como siempre lo más acertado. Madrid 8 de Octubre de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra.»

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el Director de la Academia de Infantería á favor del Capitán de dicha arma, Profesor de la misma, D. José López Jiménez, quien ha realizado trabajos extraordinarios en el ejercicio del profesorado durante un plazo que excede de seis años;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del mes actual, ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) y caso primero del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Septiembre último se remite á esta Junta, para que informe, un expediente incoado por el Director de la Academia de Infantería, sobre recompensa al Capitán profesor D. José López Jiménez.

Forman el expediente las hojas de servicios y de hechos del interesado, su instancia informada por el Director de la Academia y un acta de la Junta facultativa. Se hace constar en el acta, que el Capitán de referencia ha realizado en el desempeño del profesorado trabajos extraordinarios, con especialidad en la época de los cursos cortos, en que no hubo vacaciones reglamentarias y cambiaron los programas á consecuencia de la desigual constitución de dichos cursos, teniendo debles prácticas de conjunto en campamento y dos clases teóricas, al par que, por carencia de oficiales subalternos, prestaba el servicio de éstos; cometidos que desempeñó con inteligencia, celo y acierto muy especiales y notorios. El Director de la Academia, de conformidad con la Junta facultativa, estima que el Capitán López se halla comprendido en el art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, é igualmente en la Real orden circular de 17 de Junio de 1899, así como en la de 11 de Junio de 1900.

De su hoja de servicios resulta que este oficial ha demostrado siempre predilección por la enseñanza, pues de 1882 á 1884 estuvo encargado de la Academia de Sargentos primeros.

Desde 1886 á 1888, fué profesor de la Academia especial de Zamora, pasando en 1889 al Colegio preparatorio de Trujillo, donde continuó hasta 1892; y por Real orden de 21 de Agosto de 1897, fué nombrado profesor en comisión de la Academia de Infantería, siendo destinado á plantilla por Real orden de 30 de Mayo de 1898; desempeñando las clases de táctica, ordenanza, detall y regímen interior de los cuerpos, geografía militar de Europa y otras varias asignaturas, sin perjuicio de los exámenes de ingreso y demás servicios extraordinarios que se mencionan en el acta de la Junta facultativa.

Se halla en posesión de la cruz sencilla de San Hermenegildo, pero no aparece con la de primera clase del Mérito Militar que le correspondió á los cuatro años de profesorado.

En vista de lo expuesto, la Junta es de parecer que el Capitán de Infantería D. José López Jiménez, profesor de la Academia del arma, se ha hecho acreedor á la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta al empleo inmediato, como comprendido en la soberana disposición de 27 de Octubre de 1902 y en el caso primero del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá como siempre lo más acertado. Madrid 23 de Octubre de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V. B.—Bargés.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el Director de la Academia de Infantería á favor del Comandante de dicha Arma, Profesor de la misma, D. José García Toledo, quien ha realizado trabajos extraordinarios en el ejercicio del profesorado durante un plazo de ocho años;

El REX (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del mes actual, ha tenido á bien concederle la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato, como comprendido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) y caso primero del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 22 de Septiembre último, se remite á esta Junta, para que informe, el expediente incoado por el Director de la Academia de Infantería sobre recompensa al Comandante profesor de la misma D. José García Toledo, conforme á lo preceptuado en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902, acompañando las hojas de servicios y de hechos del interesado, su instancia informada por el Director de la Academia y duplicado ejemplar del acta, de la Junta facultativa. Se hace constar en el acta, que, vistos y examinados con detención todos los antecedentes relativos á los servicios prestados en aquel centro por el citado Comandante profesor, se comprueba que ha cumplido en el desempeño del profesorado el tiempo de ocho años, en dos períodos, durante los cuales ha realizado trabajos extraordinarios, con especialidad en la época de los cursos cortos, en que, suprimidas las vacaciones reglamentarias, tuvo dobles prácticas de conjunto en campamento, á más de las clases teóricas, y simultáneamente otros varios cometidos de inferior categoría por carencia de oficiales subalternos. Todos los servicios enumerados los desempeñó con inteligencia, celo y acierto muy especiales y notorios, por lo que la Junta facultativa los califica de excepcionales, y, á su entender, comprendidos en los que señalan la Real orden de 11 de Junio de 1900 y demás disposiciones concordantes.

Examinada la hoja de servicios del interesado, resulta que fué Profesor en la Academia de Infantería desde 1.º de Septiembre de 1894 hasta fin de Agosto de 1898, y desde 1.º de Octubre de 1899 hasta la fecha.

Está en posesión de la cruz de San Hermenegildo, de la medalla de Alfonso XII con el pasador de Vera, y dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas con pasador de Profesorado, por haberlo ejercido más de cuatro

años en el Colegio de María Cristina para huérfanos de Infantería.

En vista de lo expuesto, la Junta es de parecer que el Comandante de Infantería D. José García Toledo, Profesor de la Academia del Arma, es acreedor á que se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso inmediato, como comprendido en la soberana disposición de 27 de Octubre de 1902 y en el caso primero del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, acordará lo más acertado. Madrid 29 de Octubre de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano. V. B.—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Á este Ministerio corresponde, por los preceptos del art. 3.º del Reglamento vigente de la Guardia civil, cuanto afecta á los servicios que deba prestar este benemérito instituto, como también, y por modo especial, lo que su acuartelamiento se refiere.

Para realizar estos fines, y por virtud de numerosas y distintas disposiciones, se ha procurado hasta hoy instalar la fuerza en las condiciones más convenientes, así por lo que respecta á las exigencias de la higiene y de la salubridad, como á las de amplitud y desahogo de los locales, tan necesarias todas para que vivan sus individuos y las familias con la debida y más conveniente independencia, atendiendo á la vez, por cuantos medios se han estimado oportunos y legales, á que puedan cubrir, por estas legítimas concesiones, del mejor modo posible, las más precisas atenciones de la vida los que bien lo merecen como encargados que son de velar por la tranquilidad y seguridad públicas.

Estudiados y analizados por este Ministerio los importantes servicios que á diario tiene que realizar dicho respetable instituto, con fuerza escasa, dada la extensión del territorio, sobre todo para la custodia del campo y policía rural, ha podido apreciarse fácilmente que dichos servicios, por las condiciones en que se llevan á efecto, resultan penosos, sin que las retribuciones se hallen en armonía con las necesidades materiales más perentorias, por la imposibilidad de aumentar los créditos á estos fines consignados en presupuesto.

Reconociéndolo así muchos Municipios, interesados en sostener la instalación de sus puestos, han acordado, con patriotismo digno del mayor elogio, facilitar á la expresada fuerza aquellos elementos materiales que puedan reportarle ventajas, sin menoscabo de la dignidad y el prestigio que le corresponden.

Entre las exenciones de arbitrios é impuestos concedidas por los Ayuntamientos de referencia, se ha considerado conveniente reconocer el derecho de los individuos de la Guardia civil y sus familias á disfrutar gratuitamente del servicio médico-farmacéutico que dichas Corporaciones sostienen, cumpliendo las prevenciones y mandatos del art. 72 de su Ley orgánica, como asunto propio de su exclusiva competencia.

Admitidos estos hechos, que obedecen á móviles justificados y que demuestran celo plausible en las Corporaciones populares, este Ministerio, inspirándose en los mismos propósitos, ha procedido al más detenido examen de la cuestión en su aspecto legal, á fin de que esas manifestaciones, hasta hoy individuales y de carácter gracioso, que responden evidentemente á una necesidad reconocida, se reglamenten por virtud de las facultades propias de Gobierno, declarándolas de observancia general, en armonía con lo prevenido en el apartado 2.º de las disposiciones adicionales de la Ley orgánica citada, con el firme propósito de generalizar tan justa y provechosa medida, extendiendo por igual el beneficio á las clases y contingentes armados del benemérito instituto, como así mismo á sus familias, puesto que resultando la asistencia médico-farmacéutica imperioso deber de las Corporaciones, no es justo privar de ella á los directamente encargados de misiones tan importantes como las que á dicha fuerza corresponden para cumplir.

Por distintas disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, y entre ellas por las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1890, 26 de Octubre de 1891 y 3 de Agosto de 1892, se establece que todo individuo del Ejército cuyos haberes sean satisfechos por el presupuesto de dicho Ministerio, cualquiera que sea su situación y destino, tiene derecho á la asistencia facultativa, así como su familia, hallándose, por tanto, comprendida en tales beneficios la fuerza de la Guardia civil, siempre que en el punto de su residencia haya Médico militar ó civil encargado de prestar servicio á una unidad orgánica ó parte de ella.

Reconociendo este justo derecho, del que disfrutan,

como es natural, todos los contingentes armados, es deber ineludible de este Ministerio procurar que las fuerzas diseminadas de la Guardia civil sean asistidas en sus enfermedades sin que esta asistencia les resulte gravosa, imponiéndoles sacrificios metálicos, bien difíciles, si se tiene en cuenta lo escaso de sus haberes.

Los Ayuntamientos, por el precepto imperativo de la Ley anteriormente citada, tienen el deber de atender al servicio benéfico sanitario en los pueblos, organizado en la actualidad por el Reglamento sancionado por el Real decreto de 14 de Julio último, y ratificado, en lo que á la contratación de servicios se refiere, por el artículo 92 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 14 de Julio último. En virtud de esta legalidad, los Médicos titulares, con arreglo al apartado primero del art. 2.º del Reglamento, deben prestar todos los servicios de interés general que dentro del término jurisdiccional les sean encomendados por el Gobierno y las Autoridades sanitarias superiores; y armonizando este último precepto con las prevenciones del art. 2.º de dicho Reglamento, que asimismo establecen y definen cuál es el vecindario que debe disfrutar el servicio médico-farmacéutico municipal, no cabe duda que á los dignos individuos de la Guardia civil y sus familias les corresponde dicho servicio, puesto que residentes son todos de los términos municipales correspondientes, con verdaderos y perfectos derechos de vecindad, aumentados por las consideraciones á que ellos se hacen acreedores en vista del constante y trabajoso servicio que realizan.

No se han de oponer, seguramente, las Corporaciones á la observancia de esta disposición, cuando aconsejada está por los acuerdos que la mayoría de las mismas han adoptado en la materia, haciendo iguales concesiones; tanto más, cuando los Médicos titulares, que realizan su misión con notorio celo, admitirán asimismo gustosos la prestación de la asistencia facultativa indicada.

En vista, pues, de las razones expuestas; y

Considerando que se trata del establecimiento de un servicio de reconocida necesidad, impuesto de hecho por la legislación anteriormente citada y admitido como de justicia y equidad perfecta;

S. M. el REX (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se preste desde luego el servicio médico-farmacéutico á las fuerzas de la Guardia civil y á sus familias, considerando á aquéllas como incluidas en el art. 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, y que se consigne así en los contratos que en lo sucesivo se celebren con los Médicos y Farmacéuticos titulares para la realización de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Director general de Administración.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Maine.—Extinción de las luces de enfilación de la isla Seavys.

Notice to Mariners núm. 90. Light House Board. Washington, 1903.

Núm. 740, 1903.—Desde el día 15 de Septiembre de 1903 han debido de quedar definitivamente apagadas las luces de enfilación de la isla Seavys, y los armazones sobre que estaban instaladas se habrán quitado.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 123.

Canal de Long Island.—Peligro en las cercanías de las rocas Execution.

Notice to Mariners núm. 37/1846. Washington, 1903.

Núm. 741, 1903.—El capitán del vapor *Herman Winters*, de la «Metropolitan Line», ha dicho que su buque de un calado de 5,3 metros, ha tocado el día 27 de Agosto de 1903, y con tiempo claro, en un peligro (al parecer un banco sumergido), cuando se encontraba á 360 metros al S. 32º E. de luz de Execution Rock.

Carta núm. 587 de la Sección IX.

El Director, Fernando Barreto.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INST

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en

| CAPITALES                              | POBLACIÓN<br>DE HECHO<br>SEGÚN<br>EL CENSO<br>DE 1900 | NACIMIENTOS     |                   |             |                       |                 |                   |             |                                    |                     |  |          |            |              |             |                  |         |                  |                 |                                |                        |                               |                     |
|--|---|-----------------|-------------------|-------------|-----------------------|-----------------|-------------------|-------------|------------------------------------|---------------------|--|----------|------------|--------------|-------------|------------------|---------|------------------|-----------------|--------------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------|
|  |   | Nacidos vivos   |                   |             | Por 1.000 habitantes. | Nacidos muertos |                   |             | Fiebre tifoidea (difus abdominal). | Tifus exantemático. | Fiebres intermitentes y cópexia pulmonica. | Viruela. | Sarampión. | Escarlatina. | Coqueluche. | Difteria y erup. | Grippe. | Cólera asiático. | Cólera nostras. | Otras enfermedades epidémicas. | Tuberculosis pulmonar. | Tuberculosis de las meningis. | Otras tuberculosis. |
|  |   | Legítimos.<br>1 | Illegítimos.<br>2 | TOTAL.<br>3 |                       | Legítimos.<br>5 | Illegítimos.<br>6 | TOTAL.<br>7 |                                    |                     |  |          |            |              |             |                  |         |                  |                 |                                |                        |                               |                     |
| Álava (Vitoria).....                   | 30.701  | 79              | 4                 | 83          | 2,70                  | 3               | »                 | 3           | 4                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 7                              | 1                      | 3                             |                     |
| Albacete.....                          | 21.512  | 50              | 5                 | 55          | 2,56                  | 3               | 1                 | 4           | »                                  | »                   | »  | 1        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 1                              | »                      | »                             |                     |
| Alicante.....                          | 50.142  | 104             | 5                 | 109         | 2,17                  | »               | »                 | »           | »                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 7                              | »                      | 2                             |                     |
| Almería.....                           | 47.326  | 137             | 15                | 152         | 3,21                  | 1               | »                 | 1           | »                                  | »                   | 1  | »        | »          | 2            | »           | »                | »       | »                | 2               | 14                             | 1                      | 4                             |                     |
| Ávila.....                             | 11.885  | 24              | 4                 | 28          | 2,36                  | »               | »                 | »           | »                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | »                              | »                      | »                             |                     |
| Badajoz.....                           | 30.899  | 50              | 7                 | 57          | 1,84                  | 3               | »                 | 3           | »                                  | »                   | 1  | »        | »          | »            | 1           | »                | »       | »                | »               | 4                              | »                      | »                             |                     |
| Baleares (Palma de Mallorca).....      | 63.937  | 137             | 6                 | 143         | 2,24                  | 3               | »                 | 3           | 5                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | 1           | »                | »       | »                | »               | 14                             | 1                      | »                             |                     |
| Barcelona.....                         | 533.000   | 1.081           | 66                | 1.147       | 2,15                  | 73              | 21                | 94          | 66                                 | »                   | 1  | 8        | »          | 2            | 5           | 2                | »       | »                | 5               | 102                            | 6                      | 11                            |                     |
| Burgos.....                            | 30.167  | 71              | 10                | 81          | 2,69                  | »               | »                 | »           | »                                  | »                   | 1  | 2        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | 1               | 6                              | 1                      | 1                             |                     |
| Cáceres.....                           | 16.933  | 39              | 4                 | 43          | 2,54                  | 3               | »                 | 3           | »                                  | »                   | 1  | »        | »          | »            | 2           | »                | »       | »                | »               | »                              | »                      | 2                             |                     |
| Cádiz.....                             | 69.382  | 107             | 29                | 136         | 1,96                  | 6               | 3                 | 9           | 3                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 19                             | 3                      | 9                             |                     |
| Canarias (Santa Cruz de Tenerife)..... | 38.419  | 68              | 6                 | 74          | 1,93                  | 1               | 2                 | 3           | 1                                  | »                   | 1  | »        | 4          | »            | 1           | 1                | »       | »                | »               | 5                              | 1                      | »                             |                     |
| Castellón.....                         | 29.904  | 57              | 2                 | 59          | 1,97                  | 6               | »                 | 6           | 1                                  | »                   | »  | 2        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 4                              | »                      | »                             |                     |
| Ciudad Real.....                       | 15.255  | 44              | 2                 | 46          | 3,02                  | 2               | »                 | 2           | 2                                  | »                   | 1  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | 1               | 2                              | »                      | »                             |                     |
| Córdoba.....                           | 58.275  | 127             | 19                | 146         | 2,51                  | 5               | 2                 | 7           | 1                                  | »                   | »  | »        | »          | 3            | »           | 1                | »       | »                | 4               | 15                             | »                      | 2                             |                     |
| Coruña.....                            | 43.971  | 124             | 27                | 151         | 3,43                  | 10              | 5                 | 15          | »                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 7                              | »                      | »                             |                     |
| Cuenca.....                            | 10.756  | 31              | 3                 | 34          | 3,16                  | 2               | »                 | 2           | »                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | 1           | »                | »       | »                | »               | 1                              | »                      | »                             |                     |
| Gerona.....                            | 15.787  | 37              | 5                 | 42          | 2,66                  | »               | 1                 | 1           | 1                                  | »                   | »  | 1        | »          | »            | »           | 1                | »       | »                | »               | 4                              | 1                      | »                             |                     |
| Granada.....                           | 75.900  | 180             | 18                | 198         | 2,61                  | 10              | 1                 | 11          | 1                                  | »                   | »  | »        | »          | 3            | 1           | 2                | »       | »                | 6               | 6                              | 2                      | 1                             |                     |
| Guadalajara.....                       | 11.144  | 27              | 2                 | 29          | 2,60                  | »               | »                 | »           | »                                  | »                   | »  | »        | 1          | »            | »           | »                | »       | »                | 1               | 2                              | »                      | 1                             |                     |
| Guipúzcoa (San Sebastián).....         | 37.812  | 89              | 10                | 99          | 2,62                  | 8               | »                 | 8           | 1                                  | »                   | »  | »        | »          | 1            | »           | 1                | »       | »                | »               | 7                              | 2                      | 3                             |                     |
| Huelva.....                            | 21.359  | 47              | 11                | 58          | 2,72                  | 2               | 1                 | 3           | »                                  | »                   | 3  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 2                              | »                      | 1                             |                     |
| Huesca.....                            | 12.626  | 37              | 1                 | 38          | 3,01                  | 1               | »                 | 1           | 1                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 3                              | »                      | »                             |                     |
| Jaén.....                              | 26.434  | 65              | 6                 | 71          | 2,69                  | 3               | 1                 | 4           | »                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | 1           | 1                | »       | »                | 3               | 6                              | »                      | 2                             |                     |
| León.....                              | 15.580  | 46              | 11                | 57          | 3,66                  | 5               | 1                 | 6           | »                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | 1               | 1                              | »                      | 2                             |                     |
| Lérida.....                            | 21.432  | 25              | 4                 | 29          | 1,35                  | 3               | »                 | 3           | 2                                  | »                   | »  | 1        | »          | 1            | »           | »                | »       | »                | »               | 2                              | »                      | 1                             |                     |
| Logroño.....                           | 19.237  | 49              | 8                 | 57          | 2,96                  | 2               | 1                 | 3           | 2                                  | »                   | »  | 2        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 9                              | »                      | 1                             |                     |
| Lugo.....                              | 26.959  | 75              | 8                 | 83          | 3,08                  | 1               | »                 | 1           | 3                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | 1                | »       | »                | 2               | 4                              | »                      | 2                             |                     |
| Madrid.....                            | 539.835   | 1.132           | 280               | 1.412       | 2,62                  | 83              | 34                | 117         | 18                                 | 3                   | 2  | 125      | 1          | 3            | 1           | 7                | 15      | »                | 5               | 113                            | 9                      | 27                            |                     |
| Málaga.....                            | 130.109   | 283             | 56                | 339         | 2,60                  | 15              | 5                 | 20          | »                                  | »                   | 1  | »        | 1          | 1            | 2           | 2                | 8       | »                | 2               | 32                             | 6                      | 4                             |                     |
| Murcia.....                            | 111.539   | 207             | 5                 | 212         | 1,90                  | »               | 1                 | 1           | 9                                  | »                   | 3  | 1        | 1          | »            | 2           | 2                | 3       | »                | 5               | 6                              | »                      | 1                             |                     |
| Navarra (Pamplona).....                | 28.886  | 55              | 6                 | 61          | 2,11                  | 2               | 2                 | 4           | 3                                  | »                   | »  | »        | 5          | »            | »           | 1                | 2       | »                | »               | 9                              | 1                      | 1                             |                     |
| Orense.....                            | 15.194  | 39              | 17                | 56          | 3,69                  | »               | »                 | »           | 1                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | 1           | »                | »       | »                | »               | 4                              | »                      | »                             |                     |
| Oviedo.....                            | 48.103  | 157             | 11                | 168         | 3,49                  | 7               | »                 | 7           | 1                                  | »                   | 1  | »        | 1          | »            | 3           | »                | »       | »                | 2               | 11                             | 1                      | »                             |                     |
| Palencia.....                          | 15.940  | 27              | 7                 | 34          | 2,13                  | 2               | 1                 | 3           | »                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | 3                | »       | »                | »               | 1                              | 1                      | 4                             |                     |
| Pontevedra.....                        | 22.330  | 50              | 16                | 66          | 2,96                  | 2               | 1                 | 3           | »                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | 2           | »                | »       | »                | »               | 5                              | »                      | »                             |                     |
| Salamanca.....                         | 25.690  | 65              | 14                | 79          | 3,07                  | 3               | 1                 | 4           | 2                                  | »                   | »  | 19       | »          | »            | »           | »                | »       | »                | 1               | 6                              | 1                      | 2                             |                     |
| Santander.....                         | 54.694  | 144             | 13                | 157         | 2,87                  | 9               | »                 | 9           | 2                                  | »                   | »  | 3        | »          | »            | 2           | »                | »       | »                | »               | 16                             | »                      | 2                             |                     |
| Segovia.....                           | 14.547  | 29              | 4                 | 33          | 2,27                  | 2               | »                 | 2           | 3                                  | »                   | »  | 1        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 3                              | »                      | »                             |                     |
| Sevilla.....                           | 148.315   | 338             | 57                | 395         | 2,66                  | 23              | 12                | 35          | 2                                  | »                   | 1  | 1        | »          | »            | »           | 1                | »       | »                | 4               | 46                             | 1                      | 7                             |                     |
| Soria.....                             | 7.151   | 11              | 5                 | 16          | 2,24                  | 1               | »                 | 1           | 2                                  | »                   | »  | »        | 1          | »            | 1           | »                | »       | »                | »               | 1                              | »                      | »                             |                     |
| Tarragona.....                         | 23.423  | 31              | 4                 | 35          | 1,49                  | 4               | 1                 | 5           | »                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 4                              | »                      | »                             |                     |
| Teruel.....                            | 10.797  | 19              | »                 | 19          | 1,76                  | »               | »                 | »           | 1                                  | »                   | »  | »        | »          | »            | »           | »                | »       | »                | »               | 2                              | »                      | »                             |                     |
| Toledo.....                            | 23.317  | 45              | 10                | 55          | 2,36                  | 1               | 1                 | 2           | »                                  | »                   | 2  | »        | »          | »            | 1           | »                | »       | »                | »               | 5                              | »                      | 1                             |                     |
| Valencia.....                          | 213.550   | 443             | 32                | 475         | 2,22                  | 10              | »                 | 10          | 10                                 | »                   | 2  | »        | »          | 1            | »           | »                | »       | »                | 1               | 45                             | »                      | 4                             |                     |
| Valladolid.....                        | 68.789  | 147             | 24                | 171         | 2,49                  | 13              | »                 | 13          | 1                                  | »                   | »  | 63       | »          | 1            | »           | 2                | »       | »                | 1               | 6                              | »                      | 8                             |                     |
| Vizcaya (Bilbao).....                  | 83.306  | 213             | 32                | 245         | 2,94                  | 14              | 7                 | 21          | 4                                  | »                   | »  | »        | 1          | 1            | 2           | 3                | »       | »                | »               | 25                             | 2                      | 2                             |                     |
| Zamora.....                            | 16.287  | 42              | 6                 | 48          | 2,95                  | »               | 1                 | 1           | »                                  | »                   | »  | 1        | »          | 3            | »           | »                | »       | »                | »               | 3                              | 2                      | 1                             |                     |
| Zaragoza.....                          | 99.118  | 231             | 28                | 259         | 2,61                  | 11              | 2                 | 13          | 11                                 | »                   | »  | 2        | 2          | »            | 1           | 2                | »       | 1                | »               | 14                             | 1                      | 4                             |                     |
| Total.....                             | 3.087.654   | 6.715           | 925               | 7.640       | 2,47                  | 358             | 109               | 467         | 164                                | 3                   | 20   | 226      | 25         | 11           | 21          | 34               | 50      | »                | 1               | 47                             | 611                    | 44                            | 116                 |

REPÚBLICA Y BELLAS ARTES

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Defunciones en las capitales de provincia de España durante el mes de Octubre de 1903.

|     |                     | DEFUNCIONES POR                  |                    |   |                                     |                   |                     |            |  |   |                      |                                 |                                      |                      |                           |  |  |  |                               |   |                  |            |                    |                     |  |       | TOTAL | Defunciones por 1.000 habitantes. |
|-----|---------------------|----------------------------------|--------------------|---|-------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|--|---|----------------------|---------------------------------|--------------------------------------|----------------------|---------------------------|--|--|--|-------------------------------|---|------------------|------------|--------------------|---------------------|--|-------|-------|-----------------------------------|
| 22  | 23                  | 24                               | 25                 | 26  | 27                                  | 28                | 29                  | 30         | 31   | 32                                      | 33                   | 34                              | 35                                   | 36                   | 37                        | 38   | 39   | 40   | 41                            | 42  | 43               | 44         | 45                 | 46                  | 47   | 48    | 49    |                                   |
|     | Otras tuberculosis. | Óncera y otros tumores malignos. | Meningitis simple. | Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. | Enfermedades orgánicas del corazón. | Bronquitis aguda. | Bronquitis crónica. | Pneumonia. | Otras enfermedades del aparato respiratorio. | Afecciones del estómago (menos cáncer). | Diarrea y enteritis. | Diarrea en menores de dos años. | Hernias, obstrucciones intestinales. | Cirrosis del hígado. | Nefritis y mal de Bright. | Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. | Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal). | Otros accidentes puerperales. | Debilidad congénita y vicios de conformación. | Debilidad senil. | Suicidios. | Muertes violentas. | Otras enfermedades. | Enfermedades desconocidas ó mal definidas. |       |       |                                   |
| 3   | 2                   | 5                                | 1                  | 2   | 4                                   | 4                 | 3                   | 1          | 5  | 1                                       | 5                    | 12                              | »                                    | »                    | »                         | 1  | »  | »  | 1                             | »   | »                | 2          | »                  | 9                   | 1  | 74    | 2,41  |                                   |
| »   | »                   | »                                | 1                  | 2   | 1                                   | 1                 | »                   | 2          | 1  | 1                                       | 6                    | 4                               | »                                    | »                    | »                         | »  | »  | »  | 3                             | 1   | 1                | 1          | 12                 | »                   | 39   | 1,81  |       |                                   |
| 2   | »                   | »                                | 4                  | 3   | 4                                   | 2                 | »                   | 4          | 2  | 3                                       | 8                    | 11                              | »                                    | »                    | 1                         | »  | »  | »  | 1                             | 2   | »                | »          | 21                 | »                   | 75   | 1,50  |       |                                   |
| 4   | 1                   | 2                                | 1                  | 5   | 7                                   | 4                 | 4                   | 1          | 1  | 3                                       | 10                   | 20                              | 1                                    | »                    | 1                         | 1  | »  | 2  | 1                             | 7   | 5                | »          | »                  | 20                  | 4  | 125   | 2,64  |                                   |
| »   | »                   | 2                                | 2                  | 4   | 1                                   | 2                 | 2                   | »          | »  | »                                       | »                    | »                               | »                                    | 2                    | 1                         | »  | »  | »  | »                             | »   | 1                | »          | 2                  | »                   | 19   | 1,59  |       |                                   |
| »   | »                   | »                                | 6                  | 5   | 5                                   | 3                 | 1                   | »          | »  | »                                       | 2                    | 7                               | »                                    | 2                    | »                         | 1  | »  | »  | »                             | 1   | 1                | »          | 1                  | 12                  | »  | 54    | 1,75  |                                   |
| »   | »                   | 4                                | 2                  | 5   | 7                                   | »                 | 3                   | »          | 3  | 1                                       | 5                    | 7                               | 3                                    | 1                    | 1                         | »  | 1  | »  | »                             | 1   | 3                | 1          | »                  | 20                  | 2  | 91    | 1,42  |                                   |
| 11  | 7                   | 15                               | 55                 | 79  | 62                                  | 11                | 18                  | 37         | 39   | 5                                       | 39                   | 70                              | 10                                   | 14                   | 24                        | »  | 1  | 4  | »                             | 10  | 1                | »          | 14                 | 108                 | 17   | 848   | 1,59  |                                   |
| 1   | »                   | 1                                | 5                  | 7   | 3                                   | 1                 | 2                   | 2          | 2  | 1                                       | 4                    | 3                               | »                                    | 2                    | »                         | »  | »  | »  | »                             | 2   | 3                | »          | »                  | 19                  | 5  | 74    | 2,45  |                                   |
| 2   | »                   | 1                                | 3                  | 2   | 6                                   | »                 | »                   | 3          | 1  | 1                                       | »                    | »                               | 1                                    | »                    | 1                         | »  | »  | »  | »                             | 4   | »                | »          | »                  | 6                   | 1  | 35    | 2,07  |                                   |
| 9   | »                   | 8                                | 10                 | 10  | 15                                  | 1                 | 2                   | 2          | 9  | 1                                       | 2                    | 12                              | 1                                    | 2                    | »                         | »  | »  | »  | »                             | 3   | 2                | »          | 1                  | 26                  | 3  | 144   | 2,08  |                                   |
| »   | »                   | »                                | 2                  | 1   | 1                                   | 2                 | 1                   | 3          | 2  | 1                                       | »                    | 8                               | »                                    | »                    | 3                         | »  | »  | 2  | »                             | 1   | »                | 1          | »                  | 7                   | 7  | 56    | 1,46  |                                   |
| »   | »                   | 2                                | »                  | 4   | 7                                   | »                 | 1                   | 1          | »  | 1                                       | 4                    | 2                               | »                                    | 1                    | 2                         | 1  | »  | »  | »                             | 3   | »                | 1          | 1                  | 9                   | 1  | 48    | 1,61  |                                   |
| »   | 1                   | »                                | »                  | »   | 3                                   | 1                 | 2                   | 2          | 2  | 1                                       | 2                    | 5                               | 2                                    | »                    | »                         | »  | »  | »  | »                             | 1   | »                | »          | »                  | 5                   | 4  | 37    | 2,43  |                                   |
| 2   | »                   | 2                                | 7                  | 9   | 11                                  | 4                 | »                   | 1          | 5  | 1                                       | 9                    | 28                              | »                                    | »                    | 3                         | 2  | »  | »  | »                             | »   | 2                | »          | 2                  | 23                  | 7  | 142   | 2,44  |                                   |
| »   | »                   | 3                                | 10                 | 4   | 7                                   | 9                 | 1                   | 1          | 6  | »                                       | 9                    | 13                              | »                                    | »                    | 2                         | »  | »  | »  | »                             | 3   | 3                | »          | 2                  | 8                   | 3  | 91    | 2,07  |                                   |
| »   | »                   | »                                | »                  | 5   | 2                                   | 2                 | »                   | »          | »  | »                                       | »                    | 2                               | »                                    | 1                    | »                         | »  | »  | 1  | »                             | »   | »                | »          | 2                  | 3                   | »  | 20    | 1,86  |                                   |
| »   | »                   | 3                                | 3                  | 1   | 4                                   | 2                 | »                   | 1          | 3  | »                                       | »                    | 4                               | »                                    | »                    | »                         | »  | »  | »  | »                             | »   | 1                | »          | 5                  | 3                   | 38   | 2,41  |       |                                   |
| 1   | »                   | 5                                | 12                 | 8   | 9                                   | 8                 | 2                   | 3          | 4  | »                                       | 11                   | 17                              | 3                                    | 2                    | 8                         | »  | »  | 2  | 4                             | 3   | »                | 4          | 36                 | 4                   | 167  | 2,20  |       |                                   |
| 1   | »                   | 2                                | 1                  | »   | »                                   | »                 | 1                   | 1          | 1  | 1                                       | 1                    | 1                               | »                                    | 1                    | 1                         | »  | »  | »  | »                             | »   | 3                | »          | 2                  | 1                   | »  | 22    | 1,97  |                                   |
| 3   | »                   | 2                                | »                  | 2   | 7                                   | »                 | 1                   | »          | 4  | »                                       | 2                    | 5                               | »                                    | »                    | 1                         | »  | 1  | »  | »                             | »   | 3                | »          | »                  | 4                   | »  | 47    | 1,24  |                                   |
| 1   | »                   | 1                                | 2                  | 3   | 3                                   | 5                 | 3                   | 1          | 1  | 1                                       | 6                    | 1                               | 1                                    | »                    | »                         | »  | »  | »  | »                             | 3   | 2                | »          | 2                  | 1                   | 2  | 44    | 2,06  |                                   |
| »   | »                   | 3                                | »                  | 1   | »                                   | »                 | 1                   | »          | 2  | 1                                       | 1                    | 5                               | »                                    | »                    | 1                         | »  | »  | »  | 1                             | »   | »                | »          | 6                  | »                   | 26   | 2,06  |       |                                   |
| 2   | »                   | 3                                | 1                  | 1   | 8                                   | »                 | 2                   | 2          | »  | 1                                       | 2                    | 2                               | 1                                    | »                    | 2                         | »  | 2  | »  | 1                             | 2   | 3                | 1          | 1                  | 15                  | 1  | 64    | 2,42  |                                   |
| 2   | »                   | 1                                | 5                  | 6   | 2                                   | 2                 | 1                   | 5          | 1  | 1                                       | 2                    | 4                               | 1                                    | »                    | 1                         | »  | »  | »  | »                             | 1   | »                | »          | »                  | 7                   | »  | 44    | 2,82  |                                   |
| 1   | »                   | 2                                | 2                  | 9   | 8                                   | »                 | 2                   | 1          | 3  | 1                                       | 5                    | 3                               | 1                                    | »                    | 1                         | »  | »  | »  | »                             | 3   | 2                | »          | »                  | 6                   | »  | 56    | 2,61  |                                   |
| 1   | »                   | 2                                | 4                  | 1   | 1                                   | 4                 | 1                   | 3          | 9  | 1                                       | 2                    | 3                               | »                                    | »                    | 1                         | »  | »  | »  | 1                             | 4   | 2                | »          | »                  | 8                   | »  | 61    | 3,17  |                                   |
| 2   | »                   | 1                                | 1                  | »   | 3                                   | 2                 | 11                  | 1          | 2  | 6                                       | »                    | 1                               | »                                    | »                    | »                         | 1  | »  | »  | 1                             | 2   | 1                | »          | 1                  | 17                  | 3  | 66    | 2,45  |                                   |
| 27  | 7                   | 40                               | 59                 | 53  | 44                                  | 37                | 21                  | 32         | 53   | 12                                      | 27                   | 46                              | 12                                   | 12                   | 33                        | 8  | 2  | 7  | 3                             | 17  | 13               | »          | 19                 | 36                  | 184  | 1.106 | 2,05  |                                   |
| 4   | 3                   | 11                               | 15                 | 16  | 26                                  | 9                 | 5                   | 7          | 9  | 2                                       | 26                   | 35                              | 4                                    | 5                    | 8                         | 1  | »  | »  | 1                             | 2   | 4                | »          | 2                  | 52                  | 3  | 305   | 2,34  |                                   |
| 1   | »                   | 3                                | 8                  | 9   | 9                                   | 7                 | 3                   | 7          | 2  | 2                                       | 9                    | 22                              | »                                    | »                    | 3                         | »  | 1  | 3  | »                             | 9   | 5                | »          | 4                  | 53                  | 22   | 214   | 1,92  |                                   |
| 1   | »                   | 4                                | 5                  | 1   | 1                                   | 11                | 2                   | 3          | 8  | 2                                       | 2                    | »                               | 1                                    | 2                    | 2                         | »  | »  | »  | »                             | 1   | »                | »          | 14                 | 5                   | 86   | 2,98  |       |                                   |
| »   | »                   | 1                                | 1                  | 2   | 2                                   | 4                 | 2                   | »          | »  | »                                       | 3                    | 4                               | »                                    | »                    | »                         | 1  | »  | »  | »                             | 1   | 1                | »          | »                  | 3                   | 1  | 32    | 2,11  |                                   |
| »   | »                   | »                                | 13                 | 2   | 7                                   | 5                 | 1                   | 3          | 1  | 2                                       | 6                    | 8                               | 1                                    | »                    | »                         | 1  | 2  | 1  | 1                             | 9   | »                | »          | 22                 | 2                   | 109  | 2,27  |       |                                   |
| 4   | »                   | 2                                | »                  | »   | 2                                   | 2                 | 1                   | 1          | »  | »                                       | 2                    | 6                               | »                                    | »                    | 1                         | »  | »  | »  | »                             | »   | »                | 1          | 5                  | »                   | 32   | 2,01  |       |                                   |
| »   | »                   | »                                | 1                  | 7   | 2                                   | 3                 | 3                   | »          | 3  | »                                       | 1                    | 6                               | 1                                    | »                    | »                         | »  | »  | »  | »                             | »   | »                | »          | 5                  | »                   | 39   | 1,75  |       |                                   |
| 2   | »                   | 4                                | 1                  | 7   | 3                                   | »                 | 5                   | 2          | 1  | 2                                       | 7                    | 10                              | 1                                    | »                    | 1                         | 1  | »  | »  | »                             | 1   | 2                | 1          | »                  | 16                  | 3  | 99    | 3,85  |                                   |
| 2   | »                   | 4                                | 10                 | 7   | 8                                   | 2                 | 6                   | 3          | 9  | 2                                       | 2                    | 11                              | 2                                    | 1                    | 2                         | »  | »  | »  | »                             | 1   | »                | »          | »                  | 20                  | 1  | 116   | 2,12  |                                   |
| »   | »                   | 1                                | 1                  | 6   | 1                                   | »                 | 1                   | 1          | »  | »                                       | 5                    | »                               | »                                    | 2                    | »                         | »  | »  | »  | »                             | »   | 2                | »          | »                  | 1                   | »  | 28    | 1,92  |                                   |
| 7   | »                   | 13                               | 29                 | 25  | 32                                  | 5                 | 13                  | 13         | 7  | »                                       | 12                   | 32                              | 2                                    | 1                    | 7                         | »  | »  | »  | »                             | 4   | 1                | »          | »                  | 58                  | 22   | 339   | 2,29  |                                   |
| »   | »                   | 1                                | »                  | »   | »                                   | »                 | »                   | »          | »  | »                                       | 2                    | »                               | »                                    | »                    | »                         | »  | »  | 1  | »                             | »   | »                | »          | 3                  | 1                   | 14   | 1,96  |       |                                   |
| »   | »                   | 1                                | 4                  | 4   | 3                                   | 1                 | »                   | »          | »  | »                                       | 4                    | 1                               | 1                                    | »                    | »                         | »  | »  | »  | »                             | 2   | »                | »          | 1                  | 4                   | 3  | 33    | 1,41  |                                   |
| »   | »                   | 1                                | »                  | 1   | 1                                   | 2                 | 1                   | »          | »  | »                                       | 6                    | 3                               | »                                    | »                    | 1                         | »  | »  | »  | »                             | 1   | »                | »          | »                  | 2                   | 1  | 23    | 2,13  |                                   |
| 1   | 1                   | 2                                | 3                  | 3   | 2                                   | 3                 | 3                   | »          | 1  | 1                                       | 3                    | 1                               | »                                    | »                    | 1                         | »  | »  | »  | »                             | 2   | »                | »          | »                  | 9                   | 1  | 45    | 1,93  |                                   |
| 4   | 4                   | 5                                | 25                 | 24  | 33                                  | 6                 | 7                   | 6          | 27   | 2                                       | 51                   | 35                              | 2                                    | 5                    | 9                         | »  | 1  | 2  | 1                             | 11  | 3                | »          | 2                  | 54                  | »  | 378   | 1,77  |                                   |
| 8   | 4                   | 2                                | 9                  | 6   | 8                                   | 5                 | 3                   | 1          | 8  | 2                                       | 10                   | 13                              | »                                    | 1                    | »                         | »  | »  | 1  | 1                             | 4   | 4                | »          | »                  | 32                  | 2  | 198   | 2,88  |                                   |
| 2   | »                   | 5                                | 17                 | 4   | 9                                   | 6                 | 6                   | 7          | 16   | 1                                       | 8                    | 19                              | 2                                    | 1                    | 2                         | 1  | »  | 2  | 1                             | 9   | »                | »          | 9                  | 9                   | 7  | 181   | 2,17  |                                   |
| 1   | »                   | »                                | 4                  | 6   | 4                                   | »                 | 2                   | 2          | »  | »                                       | »                    | 7                               | »                                    | 1                    | 1                         | »  | »  | 1  | »                             | 1   | 1                | »          | »                  | 9                   | 3  | 52    | 3,19  |                                   |
| 4   | 1                   | 12                               | 11                 | 10  | 3                                   | 7                 | 4                   | 6          | 20   | »                                       | 8                    | 16                              | 4                                    | 1                    | 2                         | »  | »  | »  | »                             | 5   | 2                | »          | 7                  | 30                  | 1  | 188   | 1,90  |                                   |
| 116 | 31                  | 182                              | 356                | 372   | 391                                 | 185               | 154                 | 172        | 273  | 64                                      | 331                  | 525                             | 58                                   | 60                   | 128                       | 19   | 11   | 28   | 16                            | 131   | 96               | 10         | 81                 | 853                 | 330  | 6.224 | 1,82  |                                   |

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Habiéndose declarado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan A. Calvo, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme a lo dispuesto en el art. 526 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el 55 de la adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a esta plaza presentarán las instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 5 de Abril próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme a lo dispuesto en el precitado art. 526.

Madrid 23 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

NEGOCIADO 1.º

En el territorio del Colegio notarial de Guadalajara se halla vacante la Notaría de Cifuentes, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado y conforme a los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Noviembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante a inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Ramón García Torregrosa, vecino del pueblo de San Vicente, falleció en 31 de Julio de 1900, bajo testamento, en el que nombró por únicos y universales herederos a sus hijos María, Mariana, Vicenta, Juan, Francisco y José García Mira, y a sus cuatro nietos Carmen, Vicente, José y Carlos García Pérez, éstos en representación de su difunto padre é hijo del otorgante Vicente García Mira, y nombró Contador, divisor de todos sus bienes, a su convecino D. Vicente Guerrero Baeza:

Resultando que por escritura de 13 de Octubre de 1901, otorgada ante el Notario D. José Ruzafa, los expresados here-

deros, estando representados los citados nietos del testador por su madre Juana Pérez Lillo por ser menores de edad, procedieron a la división y adjudicación de la herencia de dicho causante, en atención, según la misma escritura expresa, a que, no obstante el tiempo transcurrido, no había verificado dichas operaciones el Contador nombrado en el testamento D. Vicente Guerrero Baeza, lo que demostraba tácitamente que éste había renunciado el cargo:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad, el Registrador consignó al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción de las fincas a que se refiere el adjunto documento por observarse en el mismo el defecto de haberse practicado la división por los interesados contra lo dispuesto por el testador, que confió este encargo a un contador nombrado en su testamento.»

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo, solicitando se declarase que la escritura se hallaba redactada con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, fundándose para ello en que los interesados pudieron hacer por sí la división sin intervención del Contador:

Resultando que el Registrador de la propiedad impugnó el recurso, exponiendo, que según los artículos 1.056 y 1.057 del Código civil, cuando el testador nombra un Contador de sus bienes, se ha de pasar por la división que practique en cuanto no perjudique a la legítima de los herederos forzosos, y según el 1.058, los herederos sólo podrán distribuir por sí la herencia cuando el testador no hubiese hecho por sí la división, ni encomendado a otro esta facultad, por lo que la que ha dado lugar al recurso, se oponía a lo dispuesto en la Ley y era, por tanto, nula, conforme a lo preeptuado en el art. 4.º del citado Código; que dichas disposiciones alcanzan, no sólo a los herederos voluntarios, sino también a los forzosos, según se deduce de la resolución de este Centro de 22 de Febrero de 1898 y sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Diciembre de 1896 y 20 de Enero de 1898; que no es posible considerar como renunciado tácitamente el cargo por el Contador, sino que dicha renuncia ha de ser expresa, y que al practicar por sí los interesados dicha división, infringen la voluntad del testador:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura objeto del recurso se hallaba extendida con arreglo a las prescripciones legales, y que era, por tanto, inscribible, por estimar que, si bien el testador puede encomendar la simple facultad de hacer la partición a cualquiera persona que no sea uno de los coherederos, esto no puede entenderse en el sentido de que el Contador nombrado pueda practicar las operaciones divisorias cuando lo tenga por conveniente, sino dentro de un término prudencial, pues, de lo contrario, en vez de facilitar el cumplimiento de la voluntad del testador, sería una rémora para ese mismo cumplimiento y fuente de graves perjuicios para los herederos, y cuando éstos fueran forzosos se gravaría implícitamente sus legítimas con la condición de permanecer en la indivisión todo el tiempo que el Contador quisiera; que no existiendo en el Código reglas especiales respecto a los Contadores, debe considerárseles como albaceas, en cuyo concepto deben terminar su encargo en término de un año, contado desde su aceptación; que transcurrido este plazo, queda terminado dicho encargo por ministerio de la Ley; que el artículo 1.058 del Código civil implícitamente reconoce a los herederos el derecho de hacer por sí la partición cuando el Contador nombrado en testamento no acepta, renuncia ó fallece, y cuando es removido y transcorre el tiempo en que debe practicar las operaciones divisorias y no lo hace; que, por lo expuesto, en el presente caso tenían capacidad legal los interesados para otorgar por sí la referida escritura, y que las sentencias del Tribunal Supremo y resolución de este Centro

citadas por el Registrador no eran pertinentes a la cuestión debatida:

Resultando que apelado este acuerdo por el Registrador, el Presidente de la Audiencia lo revocó, declarando que la escritura de que se trata adolecía de defecto sustancial que impedía su inscripción, por considerar que el art. 1.056 del Código civil confiere al testador de un modo absoluto, sin distinguir entre los herederos forzosos y voluntarios, la facultad de hacer la partición de sus bienes por actos intervivos ó por última voluntad, y prescribe además que se pasará por ella en cuanto no perjudique la legítima de los herederos forzosos, y que lo dispuesto en dicho artículo es aplicable a la partición que con arreglo al testamento practique el Contador a quien el testador haya confiado tal encargo de un modo expreso y de conformidad con lo establecido en el art. 1.057 del mencionado Cuerpo legal; que si bien el cargo de Contador testamentario no es más que una variedad del Albaceazgo, como para su desempeño necesita que se le faciliten los documentos y antecedentes necesarios, no cabe alegar que haya dejado transcurrir el plazo legal, pues a los interesados incumbía conceder la oportuna prórroga, y que según se deduce de la doctrina de varias Resoluciones de esta Dirección, los herederos deben respetar la partición hecha por el Contador testamentario, mientras no sean perjudicados en sus legítimas, perjuicio que no pueden apreciar hasta que el Contador haya cumplido su encargo, y que una vez justificado puedan ejercer en su defensa los derechos que la Ley de Enjuiciamiento civil les concede:

Vistos los artículos 904, 910, 911, 1.057 y 1.058 del Código civil:

Considerando que el citado art. 1.057, que concede al testador el derecho de encomendar a un tercero la simple facultad de hacer la partición é impone a los herederos la obligación de pasar por ella, no fija el plazo dentro del que se haya de hacer uso de dicha facultad:

Considerando que no es lícito suponer que esa omisión signifique propósito del Legislador de que el Partidor nombrado pueda a su arbitrio prolongar indefinidamente la partición de la herencia, obligando a los interesados a perpetua ó prolongada indivisión, teniendo sin determinar sus respectivos derechos:

Considerando, en su consecuencia, que es evidente el deber del Partidor de desempeñar su cometido dentro de un plazo, y que no fijado éste expresamente por el Legislador, ha de suplirse este vacío, aplicando por analogía el concedido a los Albaceas, ó sea el de un año, entendiéndose que el transcurso de dicho plazo sin haber hecho uso de su facultad constituye una renuncia tácita de la misma:

Considerando que habiendo transcurrido mucho más de un año desde el fallecimiento del testador hasta que los herederos otorgaron la escritura de partición que ha motivado el presente recurso, no se ha infringido el art. 1.058, ya que, con arreglo al 911, aplicable también por analogía, si el Albacea deja pasar el término señalado por el testador ó por la Ley sin cumplir su encargo, corresponde a los herederos la ejecución de la voluntad del testador;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de 13 de Octubre de 1901, objeto del presente recurso, se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, y es, por consiguiente, inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 25 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS   | RECARGOS | TOTAL    |
|------------------------------------|-------------------------------|-----------|----------|----------|----------|
|                                    |                               |           | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 5.256                              | Antonio Valentín Segura       | Aljucer   | 6,41     | 0,96     | 7,37     |
| 5.261                              | Antonio Avilés                | Idem      | 2,50     | 0,38     | 2,88     |
| 5.263                              | Antonio Navarro               | Idem      | 2,50     | 0,38     | 2,88     |
| 5.264                              | Antonio Galera                | Idem      | 2,50     | 0,38     | 2,88     |
| 5.265                              | Antonio González              | Idem      | 2,38     | 0,35     | 2,73     |
| 5.268                              | Antonio Escudero              | Idem      | 7,45     | 1,11     | 7,56     |
| 5.272                              | Antonio Martínez              | Idem      | 2,50     | 0,38     | 2,88     |
| 4.274                              | Antonio Méndez                | Idem      | 4,06     | 0,60     | 4,66     |
| 5.283                              | Ceferino Martínez             | Idem      | 13,25    | 1,98     | 15,23    |
| 5.284                              | Carmen Murcia                 | Idem      | 2,17     | 0,32     | 2,49     |
| 5.288                              | Dolores Martínez              | Idem      | 2,01     | 0,30     | 2,31     |
| 5.290                              | Encarnación Lorente           | Idem      | 4,06     | 0,60     | 4,66     |
| 5.295                              | Francisco Matas               | Idem      | 1,78     | 0,26     | 2,04     |
| 5.297                              | Francisco Galera              | Idem      | 4,95     | 0,74     | 5,69     |
| 5.300                              | Francisco Pérez               | Idem      | 1,68     | 0,24     | 1,92     |
| 5.301                              | Francisco González            | Idem      | 2,56     | 0,38     | 2,94     |
| 5.303                              | Francisco Avilés              | Idem      | 2,38     | 0,35     | 2,73     |
| 5.306                              | Francisco Alcázar             | Idem      | 8,24     | 0,42     | 3,26     |
| 5.308                              | Francisco Galera              | Idem      | 4,40     | 0,66     | 5,06     |
| 5.312                              | Francisco Galera              | Idem      | 2,01     | 0,30     | 2,31     |
| 5.316                              | Ginés González                | Idem      | 1,68     | 0,24     | 1,92     |
| 5.318                              | Herederos de Salvador López   | Idem      | 2,44     | 0,33     | 2,80     |
| 5.319                              | Herederos de Josefa Segura    | Idem      | 2,44     | 0,35     | 2,80     |
| 5.321                              | José Egea                     | Idem      | 1,48     | 0,21     | 1,69     |
| 5.327                              | José Carrasco                 | Idem      | 2,01     | 0,30     | 2,31     |
| 5.328                              | Juan Bernabé                  | Idem      | 1,68     | 0,24     | 1,92     |
| 5.334                              | José Antonio Arca             | Idem      | 6,78     | 1,01     | 7,79     |
| 5.338                              | Juan José Lechuga             | Idem      | 2,90     | 0,44     | 3,34     |

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS  | RECARGOS | TOTAL    |
|------------------------------------|-------------------------------|-----------|---------|----------|----------|
|                                    |                               |           | Pesetas | Pesetas. | Pesetas. |
| 5.340                              | José López                    | Aljucer   | 1,50    | 0,23     | 1,73     |
| 5.341                              | José Murcia                   | Idem      | 1,68    | 0,24     | 1,92     |
| 5.343                              | José Vidal                    | Idem      | 2,44    | 0,36     | 2,80     |
| 5.349                              | José Martínez                 | Idem      | 1,53    | 0,23     | 1,76     |
| 5.351                              | José Poveda                   | Idem      | 3,11    | 0,47     | 3,58     |
| 5.355                              | José López                    | Idem      | 2,78    | 0,41     | 3,19     |
| 5.361                              | José Frutos                   | Idem      | 2,50    | 0,38     | 2,88     |
| 5.363                              | Juan Pardo                    | Idem      | 2,01    | 0,30     | 2,31     |
| 5.364                              | Juan Martínez                 | Idem      | 2,01    | 0,30     | 2,31     |
| 5.365                              | Juan Antonio Nicolás          | Idem      | 2,01    | 0,30     | 2,31     |
| 5.372                              | Mariano Franco                | Idem      | 9,47    | 1,41     | 10,88    |
| 5.376                              | Mariano Arca                  | Idem      | 2,50    | 0,38     | 2,88     |
| 5.378                              | Miguel Espinosa               | Idem      | 4,06    | 0,60     | 4,66     |
| 5.383                              | Miguel Nicolás                | Idem      | 2,01    | 0,30     | 2,31     |
| 6.101                              | Dolores Teresa                | Garres    | 4,06    | 0,60     | 4,66     |
| 6.105                              | Encarnación López             | Idem      | 3,90    | 0,59     | 4,49     |
| 6.106                              | Encarnación Pina              | Idem      | 3,73    | 0,56     | 4,29     |
| 7.108                              | Fernando Pedreño              | Idem      | 2,50    | 0,38     | 2,88     |
| 6.115                              | Fernando Sánchez              | Idem      | 1,56    | 0,23     | 1,79     |
| 6.116                              | Fernando Navarro              | Idem      | 3,73    | 0,56     | 4,29     |
| 6.119                              | José Morales                  | Idem      | 2,01    | 0,30     | 2,31     |
| 6.120                              | José Rubio                    | Idem      | 2,44    | 0,36     | 2,80     |
| 6.121                              | Juan Pérez                    | Idem      | 1,68    | 0,24     | 1,92     |
| 6.131                              | Juan Pérez                    | Idem      | 6,07    | 0,90     | 6,97     |
| 6.134                              | José Arca                     | Idem      | 1,83    | 0,27     | 2,10     |
| 6.135                              | José Serna                    | Idem      | 2,01    | 0,30     | 2,31     |
| 6.151                              | Manuel Martínez               | Idem      | 1,68    | 0,24     | 1,92     |
| 6.153                              | María Hernández               | Idem      | 2,39    | 0,35     | 2,74     |
| 6.157                              | Mariano Robles                | Idem      | 1,68    | 0,24     | 1,92     |
| 6.164                              | Olaya López                   | Idem      | 11,14   | 1,67     | 12,81    |
| 6.167                              | Salvador Martínez             | Idem      | 4,73    | 0,71     | 5,44     |
| 6.781                              | Antonio Castillo              | Era Alta  | 1,50    | 0,23     | 1,73     |
| 6.782                              | Antonio Iniesta               | Idem      | 2,38    | 0,35     | 2,73     |
| 6.783                              | Antonio Parra                 | Idem      | 2,01    | 0,30     | 2,31     |
| 6.784                              | Ana Martínez                  | Idem      | 1,50    | 0,23     | 1,73     |
| 6.787                              | Antonio López                 | Idem      | 1,50    | 0,23     | 1,73     |
| 6.788                              | Antonio Galán                 | Idem      | 2,38    | 0,35     | 2,73     |
| 6.789                              | Antonio Martínez              | Idem      | 2,38    | 0,35     | 2,73     |
| 6.790                              | Antonio López                 | Idem      | 2,01    | 0,30     | 2,31     |
| 6.792                              | Antonio Pellicer              | Idem      | 1,83    | 0,27     | 2,10     |
| 6.799                              | Carmen Celdrán                | Idem      | 1,50    | 0,23     | 1,73     |
| 6.801                              | Carmen Pellicer               | Idem      | 1,84    | 0,27     | 2,11     |
| 6.802                              | Candelaria Abril              | Idem      | 1,84    | 0,27     | 2,11     |
| 6.803                              | Carmen Vera                   | Idem      | 1,50    | 0,23     | 1,73     |
| 6.805                              | Carmen Amante                 | Idem      | 1,78    | 0,26     | 2,04     |
| 6.810                              | Diego Martínez                | Idem      | 1,77    | 0,26     | 2,03     |
| 6.823                              | Francisco Vera                | Idem      | 2,50    | 0,38     | 2,88     |
| 6.824                              | Francisco Pérez               | Idem      | 3,78    | 0,56     | 4,34     |
| 6.829                              | Francisco Iniesta             | Idem      | 1,68    | 0,24     | 1,92     |
| 6.830                              | Francisco Balsalobre          | Idem      | 1,56    | 0,23     | 1,79     |
| 6.832                              | Francisco Romero              | Idem      | 2,78    | 0,41     | 3,19     |
| 6.834                              | Francisco López               | Idem      | 1,68    | 0,24     | 1,92     |

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS   |          | RECARGOS        | TOTAL    | Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS   |          | RECARGOS | TOTAL    |
|------------------------------------|-------------------------------|-----------|----------|----------|-----------------|----------|------------------------------------|-------------------------------|-----------|----------|----------|----------|----------|
|                                    |                               |           | Pesetas. | Pesetas. | costas y gastos | Pesetas. |                                    |                               |           | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 6.835                              | Francisco Hernández           | Era Alta  | 4,52     | 0,68     |                 | 5,20     | 8.058                              | José Molina                   | Idem      | 3,39     | 0,50     |          | 3,89     |
| 6.846                              | Josefa Martínez               | Idem      | 2,11     | 0,32     |                 | 2,43     | 8.059                              | José Galindo                  | Idem      | 2,38     | 0,35     |          | 2,73     |
| 6.851                              | Juan Balsalobre               | Idem      | 5,23     | 0,78     |                 | 6,01     | 8.060                              | Juan Hernández                | Idem      | 2,44     | 0,36     |          | 2,80     |
| 6.889                              | José Aznar                    | Idem      | 4,28     | 0,63     |                 | 4,91     | 8.076                              | Pedro Molina                  | Idem      | 2,57     | 0,38     |          | 2,95     |
| 5.882                              | José González                 | Idem      | 2,38     | 0,35     |                 | 2,73     | 8.078                              | Roque Martínez                | Idem      | 3,46     | 0,51     |          | 3,97     |
| 6.895                              | María Alarcón                 | Idem      | 1,50     | 0,23     |                 | 1,73     | 8.082                              | Viuda de Juan Rentero         | Idem      | 191,27   | 28,68    |          | 219,95   |
| 6.917                              | Pedro Marcos                  | Idem      | 2,50     | 0,38     |                 | 2,88     | 8.143                              | José Sánchez                  | Barqueros | 2,56     | 0,38     |          | 2,94     |
| 6.922                              | Roque Fernández               | Idem      | 1,78     | 0,26     |                 | 2,04     | 8.167                              | Vicente Martínez              | Idem      | 1,66     | 0,24     |          | 1,90     |
| 6.928                              | Santiago Rodríguez            | Idem      | 2,15     | 0,32     |                 | 2,47     | 5.774                              | Juan López Barceló            | Voz Negra | 1,68     | 0,24     |          | 1,92     |
| 6.930                              | Tomás Julián                  | Idem      | 1,50     | 0,23     |                 | 1,73     |                                    |                               |           |          |          |          |          |
| 7.998                              | Francisco Hernández           | Raya      | 3,39     | 0,50     |                 | 3,89     |                                    |                               |           |          |          |          |          |
| 8.000                              | Francisco Martínez            | Idem      | 1,56     | 0,23     |                 | 1,79     |                                    |                               |           |          |          |          |          |
| 8.011                              | Francisco Martínez            | Idem      | 2,01     | 0,30     |                 | 2,31     |                                    |                               |           |          |          |          |          |
| 8.032                              | Juan Zapata                   | Idem      | 1,56     | 0,23     |                 | 1,79     |                                    |                               |           |          |          |          |          |
| 8.035                              | José Molina                   | Idem      | 2,56     | 0,38     |                 | 2,94     |                                    |                               |           |          |          |          |          |
| 8.036                              | Juan Hernández                | Idem      | 2,01     | 0,30     |                 | 2,31     |                                    |                               |           |          |          |          |          |
| 8.053                              | José Sánchez                  | Idem      | 1,68     | 0,24     |                 | 1,92     |                                    |                               |           |          |          |          |          |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Murcia á 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—357

**Agencia ejecutiva de La Cañiza.**

D. Antonio Chaves, Auxiliar del Recaudador de contribuciones de la zona de La Cañiza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial del año de 1901, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que los represente; en vista de lo cual, formo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, y con fecha 14 del actual he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.—Antonio Chaves.»

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES    | DOMICILIO   | Cuotas  |         |
|------------------------------------|----------------------------------|-------------|---------|---------|
|                                    |                                  |             | Pesetas | Pesetas |
| 2.916                              | Severo Fernández Estévez         | Filgueira   | 1,95    |         |
| 2.919                              | Francisco Gómez Pérez            | Lisboa      | 5,67    |         |
| 2.921                              | Dolores Gómez N.                 | Tuy         | 2,06    |         |
| 2.931                              | Luis García Millán               | Lisboa      | 3,20    |         |
| 3.025                              | José María Alonso Lorenzo        | Barcia      | 7,60    |         |
| 3.027                              | José Alvarez Pérez               | Freijo      | 1,78    |         |
| 3.085                              | Julián Cortés                    | Alveos      | 0,45    |         |
| 3.087                              | Lorenzo Cuenca                   | Tuy         | 1,78    |         |
| 3.089                              | Juan Manuel Cobas Blanco         | Barcia      | 0,67    |         |
| 3.107                              | Juan Domínguez                   | Cumear      | 1,78    |         |
| 3.110                              | Mauricio Domínguez               | Canda       | 3,12    |         |
| 3.114                              | Mercedes de María Isabel Estévez | Melón       | 2,24    |         |
| 3.122                              | María Juana Estévez              | Vide        | 2,46    |         |
| 3.140                              | Francisco Fontán Fortes          | Puenteareas | 2,46    |         |
| 3.143                              | Francisco Fernández              | Quintela    | 0,67    |         |
| 3.150                              | Josefa Fernández Gil             | Cerdeira    | 2,67    |         |
| 3.167                              | Herederos de Generosa López      | Villar      | 2,23    |         |
| 3.180                              | Filomena González de Troncoso    | Idem        | 0,23    |         |
| 3.186                              | Severo González Febrero          | Vigo        | 6       |         |
| 3.201                              | Antonio Iglesias                 | Portugal    | 1,78    |         |
| 3.234                              | Herederos de Manuel Méndez       | Villar      | 7,12    |         |
| 3.239                              | Jorge Martínez                   | Sierra      | 13,40   |         |
| 3.240                              | María Méndez                     | Corzanes    | 2,46    |         |
| 3.247                              | María Montero                    | Uma         | 0,67    |         |
| 3.252                              | Joaquín Otero Cansino            | Rivera      | 2,46    |         |
| 3.260                              | Emilia Pereira Telles            | Portugal    | 1,12    |         |
| 3.272                              | José Parames                     | Covelo      | 12,04   |         |
| 3.369                              | José Troncoso Castro             | Villar      | 1,62    |         |
| 3.371                              | Benito Vázquez, viuda            | Monrentán   | 1,52    |         |
| 3.376                              | Domingo Valenzuela González      | Idem        | 5,70    |         |
| 3.382                              | Joaquín Vázquez Estévez          | Filgueira   | 3,58    |         |
| 3.386                              | José Vallejo                     | Freijo      | 2,46    |         |
| 3.394                              | Manuel Vallejo Rodríguez         | Villar      | 3,36    |         |
| 3.396                              | Rosa Vedmar Rivera               | Alveos      | 1,34    |         |

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que pueda tener efecto lo dispuesto en el último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, firmo el presente en La Cañiza á 17 de Noviembre de 1903.—Antonio Chaves. P—522

**Delegación de Hacienda de la provincia de León.**

En el expediente administrativo judicial de reintegro seguido contra D. Antonio Arias Alvarez, Administrador de loterías que fué de la núm. 2 de esta ciudad, por el alcance de 1.882 pesetas 57 céntimos que ha contraído en el desempeño de dicho cargo, la Dirección general del Tesoro público, en 19 de Agosto último, ha dictado sentencia declarando responsable al citado D. Antonio al pago del referido alcance é intereses de demora y demás gastos causados en el procedimiento para hacerlo efectivo.

Como ha fallecido el alcanzado y es desconocido el paradero de sus herederos, para notificarles dicha sentencia y puedan utilizar el recurso que preceptúa el art. 100 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 28 de Noviembre de 1893, he acordado en providencia de este día que se haga la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se haga la inserción del mismo, se presente en esta Delegación los referidos herederos ó persona autorizada por ellos para hacerle la referida notificación; advirtiéndoles que, de no verificarlo así, se hará aquélla en Estrados y se continuarán las diligencias en el mencionado expediente. León 20 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. V. Nicolás Aparicio. P—521

doles que, de no verificarlo así, se hará aquélla en Estrados y se continuarán las diligencias en el mencionado expediente. León 20 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. V. Nicolás Aparicio. P—521

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Abarán.**

D. Cayetano Gómez Palazón, Alcalde constitucional de esta villa de Abarán.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de este término municipal, dotada desde el día 1.º de Enero próximo venidero con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á cobrar por mensualidades vencidas, y en lo que resta de ejercicio actual á razón de 1.000 pesetas, también anuales, que aparecen consignadas en presupuesto ordinario corriente.

Lo que se anuncia al público, con el fin de que los aspirantes á dicha plaza, que deberán poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, puedan presentar sus solicitudes en la Alcaldía, acompañadas del expresado título ó testimonio notarial del mismo y de la relación de servicios y méritos que tengan contraídos, en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Abarán 19 de Noviembre de 1903.—Cayetano Gómez. 1108—X

**Ayuntamiento de Amés.**

El mismo, en sesión del día de hoy, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de José Recarey Martínez, hijo de Cayetano y Josefa y hermano de José Recarey, vecino que ha sido de Santo Tomás de Amés en este distrito, y cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente. Amés 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Angueira. M—270

Señas personales de José Recarey Martínez cuando se ausentó.

Edad como catorce años, estatura corta, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color bueno, particulares ninguna.

El mismo en sesión del día de hoy, acordó: que hay motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Julián Negreira Noncho, marido de María López González, y padre de Constantino Negreira López, vecino que ha sido de Santo Tomás de Amés, en este distrito y cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente. Amés 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Angueira. M—271

Señas personales de Julián Negreira Noncho cuando se ausentó.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno; particulares ninguna.

**Ayuntamiento de Avilés.**

A instancia de Florentino Alonso Campa, hijo de Germán y de Gertrudis, natural de San Cristóbal, núm. 61 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos José, Rafael y Manuel, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, el último hace más de once años, sin que se haya vuelto á saber de ellos, por más diligencias que al efecto ha practicado hasta la fecha su familia, por lo que puede asegurarse, y así lo creen los vecinos del pueblo, que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dicho José, Rafael y Manuel.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M. M—273

Á instancia de Enrique Artes y Pérez, hijo de Mariano y de María, natural de Gijón, núm. 96 del reemplazo de 1902, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de su hermano Mariano, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de catorce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho Mariano.

dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho Mariano.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M. M—282

Á instancia de José Álvarez y Menéndez, hijo de Santiago y de Juana, natural de la Magdalena, núm. 20 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en esta Alcaldía, en averiguación del ignorado paradero de su hermano Angel, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de trece años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho Angel.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M. M—280

Á instancia de Manuel García Cuervo, hijo de Francisco y de Segunda, natural de Miranda, núm. 27 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de su hermano José, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de trece años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho José.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M. M—281

Á instancia de Perfecto Rodríguez y López, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Molleda, núm. 53 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Manuel y José Abraham, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de diecisiete y quince años, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos por más diligencias que al efecto ha practicado hasta la fecha su familia, por lo que puede asegurarse, y así lo creen los vecinos del pueblo, que han fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias lleguen á su conocimiento respecto del paradero de dichos Manuel y José Abraham.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M. M—279

Á instancia de Manuel Hevia y García, hijo de Ramón y de María, natural de esta villa, núm. 7 del reemplazo de 1901, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de su hermano Ramón, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de doce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho Ramón.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M. M—274

Á instancia de Cesáreo Solares y García, hijo de Manuel y de Generosa, natural de esta villa, núm. 64 del reemplazo de 1901, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de su hermano Enrique, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de trece años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho Enrique.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M. M—277

Á instancia de Alfredo Valdés Flórez y Solís, hijo de José y de Joaquina, natural de Molleda, núm. 47 del reemplazo de 1901, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de su hermano Emilio, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de doce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho Emilio.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M. M—272

Á instancia de Ángel Fernández y Fernández, hijo de Ramón y de Dolores, natural de esta villa, núm. 15 del reemplazo de 1902, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de su hermano Aurelio, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de quince años, sea que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho Aurelio.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M.  
M—275

Á instancia de José Galán y Menéndez, hijo de José y de Josefa, natural de Corros, núm. 35 del reemplazo de 1902, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de su hermano Ramón, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de dieciséis años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho Ramón.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M.  
M—376

Á instancia de Urbano Campa y Muñiz, hijo de Antonio y de Engracia, natural de Miranda, núm. 4 del reemplazo de 1901, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de su hermano Aquilino, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de trece años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debió haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dicho Aquilino.

Avilés 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Florentino A. M.  
M—278

#### Ayuntamiento de Castropol.

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de José Antonio González López de los Pumaros, de este Concejo, núm. 11 del sorteo para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Alejandro González López, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de este mozo por más de diez años, siendo sus señas al marchar las siguientes: estatura corta, pelo castaño, ojos negros, cara larga, color bajo, no tenía señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas y á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias del ausente se sirvan participarlo á la Alcaldía.

Castropol 10 de Septiembre de 1903.—Valentín Cancio.  
M—283

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de Luis Carvajales García, padre del mozo Juan Carvajales, de Tol, en este Concejo, quinto para el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de sus hermanos José María y José Antonio, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen méritos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de estos mozos por más de diez años, siendo sus señas al marchar, las siguientes: las de José María, edad diez años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, cara ídem, color bueno, señas particulares, era algo marcado de viruelas; y las de José Antonio, edad seis años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, cara ídem, color bueno, sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas, y á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias de los ausentes se sirvan participarlo á la Alcaldía.

Castropol 10 de Septiembre de 1903.—Valentín Cancio.  
M—289

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de Lino Fernández de Barres, de este Concejo, núm. 56 del sorteo para el reemplazo de 1901, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Leandro y Jesús Fernández López, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de estos mozos por más de diez años, siendo sus señas al marchar las siguientes: las de Leandro, edad diecinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color bueno; y las de Jesús, edad quince años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, cara redonda, color bueno. Ninguno de los dos tenía señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas y á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias de los ausentes se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Castropol 10 de Septiembre de 1903.—Valentín Cancio.  
M—286

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de Josefa Sanjulián, madre del mozo Ramón García Sanjulián, de Fresno, en este Concejo, quinto para el reemplazo próximo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del padre del referido mozo, Ramón García Pelagra, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen méritos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de dicho padre por más de diez años; siendo sus señas al marchar las siguientes: estatura baja, de veintidós años de edad, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, cara ídem, barba poblada y color bueno; no tenía señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas, á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias del ausente se sirvan participarlo á la Alcaldía.

Castropol 10 de Septiembre de 1903.—Valentín Cancio.  
M—288

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de Josefa Martínez, madre del mozo Manuel López Martínez, de Tol, en este Concejo, quinto para el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Antonio López Martínez, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen méritos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de este mozo por más de diez años; siendo sus señas, al marchar, las siguientes: edad nueve años, estatura baja, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz y cara regulares, color moreno; no tenía señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas y á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias del ausente se sirvan participarlo á la Alcaldía.

Castropol 10 de Septiembre de 1903.—Valentín Cancio.  
M—287

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de Josefa López Piedra, madre del mozo Ramón Martínez López, de Villarrasa de San Juan, en este Concejo, núm. 40 del sorteo del año actual, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, del padre del referido mozo José María Martínez Viademonte, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen méritos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de dicho padre, por más de diez años, siendo sus señas al marchar las siguientes: edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color trigueño, cara y nariz regulares, barba poblada; no tenía señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas, á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias del ausente se sirvan participarlo á la Alcaldía.

Castropol 10 de Septiembre de 1903.—Valentín Cancio.  
M—284

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de José López Rodríguez, de Los Pinares, de este Concejo, núm. 25 del sorteo para el reemplazo del corriente año, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Cándido López Rodríguez, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen méritos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de este mozo por más de diez años, siendo sus señas al marchar las siguientes: estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz larga, cara ancha, color bueno; no tenía señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas, á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias del ausente se sirvan participarlo á la Alcaldía.

Castropol 10 de Septiembre de 1903.—Valentín Cancio.  
M—285

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol.

Hago saber: Que á instancia de D. Benita Méndez, madre del mozo Jesús García Méndez, de Ferrada de Tol, en este Concejo, quinto para el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus hijos José y Luis García Méndez, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen méritos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de dichos mozos por más de diez años, siendo sus señas al marchar las siguientes: las del José, estatura regular, edad quince años próximamente, pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, cara ídem, color bueno; señas particulares: una cicatriz extensa en la cara; y las de Luis: edad trece años, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, cara ídem, color bueno; sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de Quintas, y á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias de los ausentes se sirvan participarlo á la Alcaldía.

Castropol 10 de Septiembre de 1903.—Valentín Cancio.  
M—290

#### Ayuntamiento de Barcelona.

D. José Gómez del Castillo y Manzanedo, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la emisión de diez mil ciento setenta y dos títulos de la Deuda municipal de Barcelona, de á quinientas pesetas cada uno, acordada por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 7 de Octubre de 1902, y aprobada por la Junta en sesión de 8 de Noviembre del mismo año, son del tenor siguiente:

*Condiciones de la emisión de diez mil ciento setenta y dos títulos de la Deuda municipal de Barcelona, de á quinientas pesetas cada uno, acordada por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 7 de Octubre de 1902, y aprobada por la Junta municipal en sesión de 8 de Noviembre del mismo año, para cubrir el déficit del presupuesto adicional de 1902:*

Primera. Dicha emisión, que será correlativa, desde el número uno al diez mil ciento setenta y dos, y que llevará la fecha del 1.º de Mayo de 1903, se amortizará semestralmente en el término de ochenta años, empezando en 1.º de Julio de 1903; reservándose, no obstante, el Ayuntamiento la facultad de anticipar la amortización ó de aumentar el número de títulos que deben amortizarse cuando lo estime oportuno.

Segunda. Los títulos de que consta la expresada emisión devengarán el interés anual de 4 ½ por 100, á contar desde 1.º de Enero de 1904, satisfaciéndose por semestres vencidos mediante la presentación del cupón correspondiente.

Tercera. Para atender al pago de la amortización é intereses se consignará anualmente en presupuesto la cantidad de doscientas treinta y cinco mil pesetas.

Cuarta. La garantía del pago de los intereses y amortización la constituirán los ingresos del presupuesto ordinario del Municipio, en el cual se consignará anualmente la cantidad al efecto necesaria.

Quinta. Mensualmente se depositará, sin embargo, en el Banco de Barcelona, por dozavos partes, lo que importen al año los intereses y amortización.

Sexta. Los títulos de la presente emisión serán admitidos por todo su valor nominal en todos los depósitos que se hagan en las Arcas municipales.

Séptima. Las láminas se destinarán exclusivamente á cubrir el déficit que arroja el presupuesto de 1902.

Octava. Se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde para emitir los expresados títulos con arreglo á las condiciones que preceden, y para entregarlos á la par ó al tipo de cotización corriente si fuese superior.»

Y para que conste, y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, conforme previene el art. 28 del Reglamento de Bolsas de Comercio, por haber sido autorizada la cotización de las referidas láminas por Real orden de 23 de Septiembre último, expido la presente de orden del Excmo. Sr. Alcalde, debidamente visada por el mismo, y sellada con el que usa esta Municipalidad, en Barcelona á 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental presidente, José Gómez del Castillo.

1109—X

#### Ayuntamiento de Cuevas.

D. Agustín Aznar García, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y liciores, durante el próximo año de 1904, por no haberse presentado proposición alguna que cubriera el tipo fijado para dicha subasta, en cantidad anual de 216.376,04 pesetas á que asciende el cupo y recargos, se anuncia un segundo remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 del próximo mes de Diciembre, y hora de once á doce, por el sistema de pujas á la llana.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate; pero el arriendo sólo podrá comprender el citado año de 1904 por dichas dos terceras partes.

Los licitadores consignarán previamente y como garantía para hacer postura en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de celebrarse ésta, el importe del cinco por ciento de las dos terceras partes del capto citado; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuevas 17 de Noviembre de 1903.—Agustín Aznar.—D. S. O., Juan Cano.  
322—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Audiencias provinciales.

##### SALAMANCA

En virtud del presente edicto se cita y llama á Felipe Pérez Hernández (a) Mosca y Pedro Pérez Hernández, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante la misma, y Sala de justicia de la Sección primera, el día 11 de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana, á declarar en concepto de testigos en el juicio oral por Jurados de la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, seguida por el delito de asesinato, contra Francisco García Sánchez; con apercibimiento que de no comparecer el día y hora expresados les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Salamanca á 19 de Noviembre de 1903.—V.º B.º —El Presidente, Marín.—P. S. M., el Secretario, José de la Cucha.  
JO—3691

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días, ante este Juzgado, al procesado por el delito de estupro Salvador Aguilera Domínguez, de veintidós años de edad, hijo de Nicolás y Francisca, soltero, panadero, natural y vecino de Ronda; previniéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Algeciras á 19 de Noviembre de 1903.—Manuel Polo Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González.  
JO—3692

##### ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al procesado por delito de estafa por viajar en ferrocarril sin billete y no abonar su importe, Juan García García, natural de Linares, vecino de la ciudad de Málaga, soltero, maquinista, de dieciséis años de edad, hijo de Juan y de Nieves, habitante calle de Alvarez, núm. 12, con instrucción, y tiene dos cicatrices, una en la frente y otra en la cabeza, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 18 de Noviembre de 1903.—Jesús González.—El Escribano, Antonio Bustillo.  
JO—3693

##### ARRECIFFE

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción del partido de Arreciffe.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Curbelo Sanes, como de veinte años de edad, de cuerpo regular, más bien delgado, color trigueño y con poca barba, y

Pedro Pío Duque, ambos naturales de Tinojo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento y rendir indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de un burro á Felicia Cabrera Tejera; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los mencionados procesados, y, de conguirlos, dispongan sean conducidos á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Arceife á 9 de Noviembre de 1903. — Juan Moreno.—P. M. de S. S., Ginés Cerdá. JO—3694

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Pérez Piñel, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio Pérez Piñel, natural y vecino de esta ciudad, de oficio cerrajero, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, para notificarle cierta resolución en la causa que se le sigue por hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y, conseguido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1903. — Julio Martínez.—Por disposición de S. S., Miguel S. Muñoz. JO—3695

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á los más próximos parientes de Emilia Mendoza y Sánchez, que en la mañana del día 11 de Septiembre del año próximo pasado se suicidó, arrojándose al mar en la playa de Casa Antúnez, citando, además, á cuantas personas se crea con derecho á los objetos dejados por la indicada señora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la provincia de Madrid y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de ofrecer en forma el procedimiento á los primeros, y los segundos para que utilicen sus derechos en la forma que correspondiere; apercibiéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1903. — Julio Martínez.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás. JO—3696

#### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Teresa Grivé Sanjuán, hija de Juan y de María, soltera, natural de Valls, sirvienta, de diecinueve años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1903. — Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—3697

#### BEZERRA

D. Quirico Ferreira Berrón, Juez de primera instancia é instrucción accidental de la villa de Bezerra y su partido.

Hago público: Que por virtud del expediente promovido en este Juzgado por D. Juan Caldeiro Pardo, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villartelín, sobre que se declare la presunción de muerte de su hermano José María Caldeiro Pardo, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Bezerra á 24 de Enero de 1903. El Sr. D. Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto las anteriores diligencias:

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunta muerte de José María Caldeiro Pardo, ausente hace más de treinta años del país de su nacimiento, y, sin perjuicio, publíquese esta resolución en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra y además en la GACETA DE MADRID; sin que pueda ejecutarse la presente hasta después de transcurridos seis meses desde su inserción en la última de las citadas publicaciones oficiales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Vida.»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia del día de hoy, Bezerra 24 de Enero de 1903; de que doy fe.—Ante mí: Celestino López.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Bezerra á 2 de Septiembre de 1903.—Quirico Ferreira Berrón.—Ante mí, Celestino López. 1104—X

#### BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Mújica y Zabaleta, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Anzuola (Guipúzcoa), de profesión jornalero, vecino de Arrigorriaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa que instruyo sobre hurto y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del José Mújica y Zabaleta, si fuere habido, á la

expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 19 de Noviembre de 1903.—Manuel Santiago Portero.—Ante mí, Luis F. JO—3698

#### CALDAS DE REYES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á Andrés Ferrín Piñero, de veintiocho años, soltero, hijo de Manuel y Concepción, comerciante, natural y vecino de San Andrés de César, en este término municipal, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta villa á constituirse en prisión en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Caldas de Reyes á 18 de Noviembre de 1903.—José Espinosa.—De orden de S. S., Manuel Pastrana. JO—3699

#### Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo y bigote negro, barba afeitada, ojos azules; viste traje de paño negro, calza berceguis negros y usa sombrero de ala corta, negro.

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á Joaquín Alonso Verde, de veinticinco años, soltero, hijo de José y Socorro, labrador, natural y vecino de Briallios, término municipal de Portas y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 18 de Noviembre de 1903.—José Espinosa. De orden de S. S., Manuel Pastrana. JO—3700

#### Señas del procesado.

Estatura regular, cara ancha, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaños, bigote rubio, color del rostro pálido, viste al uso del país, gasta boina negra y calza botinas; sin seña particular alguna.

#### CAZORLA

D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Abellán Santos, vecino que se dice ser de Cabra del Santo Cristo, de unos treinta á treinta y cuatro años de edad, estatura más bien alta, color moreno, que tira á rubio, y viste el traje de pastor con delanteras de becerro, zurrón, zapatos de hebilla y caya-da blanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se le sigue sobre robo de ganado lanar y cabrío á Juan Manuel García Molina, vecino de Huesa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser hallado, en la cárcel de este partido en calidad de preso y á disposición de este Juzgado.

Dado en Cazorra á 10 de Noviembre de 1903.—M. Cuesta. Por mandato de S. S., Francisco Antonino. JO—3701

#### FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigné, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende certificación de sentencia procedente de causa seguida contra D.ª María del Carmen Martínez Veiga y otros, natural de Tuy, domiciliada en Madrid, hija de José y Constantina, soltera, de treinta y tres años de edad, por el delito de estafa; en la misma se ha dictado sentencia por la Audiencia provincial de Badajoz, con fecha 7 de Abril del año 1902, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Pedro González Manzano, Pedro José Morecillo Romero, conocido por su segundo nombre, y á María del Carmen Martínez Veiga, declarando de oficio las costas procesales, y se confirman los autos que consulta el Juez de instrucción, declarando la insolvencia de los procesados.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma la parte dispositiva de la sentencia inserta, á la procesada D.ª María del Carmen Martínez, he acordado que se publique el presente en el periódico oficial GACETA DE MADRID á los fines procedentes.

Dado en Fuente de Cantos á 17 de Noviembre de 1903.—José de Solís.—El Escribano, Manuel Martín y Mulero. JO—3680

#### GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos mujeres cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que el día 18 de Septiembre último, á las once de la mañana, fueron sorprendidas en el sitio denominado Coll de Maurren, término de Batet, con varios bultos que contenían petróleo y agua de azahar, y al darles la voz de alto el carabinero de servicio hu-

veron internándose en territorio francés; para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Ciudadanos, núm. 15, piso principal, á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario 243 del corriente año por defraudación á la Hacienda pública; apercibidas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Gerona 10 de Noviembre de 1903.—Rómulo Villahermosa. El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—3702

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al dueño ó dueños de las dos piezas de tela ocupadas por la Guardia civil en la Cacería de la Sartenilla, de esta ciudad, una de treinta varas con dos rayas encarnadas y dos verdes, y la otra de cuarenta y siete varas con dos rayas coloradas y dos pajizas y fondo negro, el día 4 del actual, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado del Sagrario, á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 19 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Betes.—Por mandato de S. S., C. S., Bernardo Escobar. JO—3703

#### GRANADA—SALVADOR

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ortuño Galindo (a) Torero, natural de Escullar, cuya vecindad se ignora, hijo natural de María, soltero, jornalero, de treinta y un años de edad, si bien él dice es hijo de Miguel y de María, soltero, panadero, de veintiséis años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga, Almería y Granada, comparezca en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión sin fianza en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo, caso de ser hallado, en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Granada á 17 de Noviembre de 1903. — Francisco García.—Por mandato de S. S., Alvaro Escobar. JO—3704

#### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una chaquetilla de la pertenencia de Carmen Pérez Ramírez, conocida por La Loca, se cita, llama y emplaza á dos sujetos, uno de ellos de oficio bailaror y natural de Niebla, y el otro es conocido por el que tiene relaciones con la referida Loca, ignorándose el paradero de ambos sujetos, siendo éste último natural de Sevilla; para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, calle de Sevilla, núm. 6, á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 17 de Noviembre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Ldo. Blas F. Toscano. JO—3705

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una chaquetilla de la pertenencia de Carmen Pérez Ramírez, se cita, llama y emplaza al procesado José Leira Aguilera, de treinta años de edad, soltero, tabalero, natural de Los Palacios, provincia de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, calle de Sevilla, núm. 6, á prestar indagatoria en la referida causa; apercibido que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser hallado, en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 18 de Noviembre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Ldo. Blas F. Toscano. JO—3706

#### JÁEN

D. Rafael de la Haba y Trajillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á D. Bernardo Sánchez y Sánchez, y otras diligencias; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de detenido, en la cárcel de este partido, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 17 de Noviembre de 1903.—Rafael de la Haba.—P. S. M., Julián Herrador. JO—3707

#### Procesado.

Francisco García Guerrero, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Granada, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

#### LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber. Que en los autos de abintest

to que en este Juzgado se adelantan en virtud del fallecimiento de D.<sup>a</sup> Ramona Afonso Amador, natural y vecina que fué de esta ciudad, de setenta años de edad, propietaria, hija legítima de D. Mateo Afonso y D.<sup>a</sup> María Amador, casada, según se dice, en el acto de su fallecimiento con D. Rafael Llaecer y Matais, ausente en ignorado paradero, se ha dispuesto se cite, llame y emplace por tercera vez á los que se crean con derecho á suceder abintestato á la D.<sup>a</sup> Ramona Afonso, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en dichos autos, acompañados de los documentos justificativos de su derecho, á hacer uso del que se crean asistidos para ser declarados herederos de la finada; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se declarará vacante dicha herencia.

Dado en la ciudad de La Laguna (Canarias) á 13 de Noviembre de 1903.—Joaquín María Becerra y Alfonso.—Por mandado de S. S., Juan Pérez y González. JO—216

## LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de dinero contra Josefa Moreno Fernández, hija de Antonio y Juana, natural de Alhama, vecina de Cartagena, con morada en San Antonio, de veintidós años de edad, soltera, la cual se ha ausentado de su domicilio, y se ignora su actual paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, por su rebeldía.

Dado en La Unión á 19 de Noviembre de 1903.—Francisco Sánchez Olmo.—P. S. M., Francisco Povo. JO—3708

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye por incendio ocurrido la madrugada del 19 de Julio último en el teatro Eldorado, se expide el presente por el cual se ofrece dicho sumario á los perjudicados siguientes: Gregorio Pérez, Alfonso Sevilla, Antolín Román, Joaquín Boigas, Antonia Vori, Juana Alonso, Pilar Carreras, Irene Alba, Marina Gurina, Julia Mesa, Pilar Cárcamo, Concepción Banorio, Milagros Maestre, Carmen Maestre, Sofía Llanos, Luisa Opellón, Trinidad Hauffer, Asunción Barrera, Elisa Martínez, Servando Cerbón, Diego Gordillo, Manuel Mañas, Federico Corante, Alejo Peral, Luis Vallis, Miguel Lamas, Julián Castro, Julio Valverde, Angel Hernández, José Tapia, Eugenio Castillo, Santos Serranos y José de Miguel; previniéndoles que si desean ser parte en dicho sumario se personen en el mismo con la debida defensa y representación en el término de diez días, á contar desde el en que se verifique la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1903.—V. B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez. JO—3709

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de la fecha, en el sumario que se instruye por falsificación y estafa de 254.000 pesetas á D. Manuel García Gutiérrez (a) El Cantinero, contra Mariano Conde y otros, se cita á D. Francisco Ramírez Jiménez, mayor de edad, casado con María Echevarría, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle Mayor, 14, segundo derecha, y á José Muñoz del Rincón, apodado El Gafas, que en el año 1890 prestaba sus servicios como supiente de cartero en la Administración de Correos de Madrid, cesando en el destino en el mes de Marzo de 1894, para que comparezcan en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaraciones en el sumario de que anteriormente se hace mención; bajo apercibimiento de ser declarados incursores de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1903.—V. B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi. JO—3711

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Valcárcel, natural de Madrid, hijo de José y de Juana, de treinta y dos años, soltero, carpintero, que habitó en la travesía de las Vistillas, núm. 13, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz pequeña, color moreno, viste decentemente; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Noviembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Bonifacio Juárez. JO—3710

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la penada en causa por hurto Maura Hernández del Bosque, natural de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), hija de Patricio y Petra, soltera, prostituta, de veinticinco años, que ha vivido en la calle del Ventorrillo, 7, bajo, ignorándose su actual paradero y punto

probable donde se encuentre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de requerirla al pago de la multa de 125 pesetas que la ha sido impuesta por sentencia firme dictada en dicha causa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color del rostro moreno, viste falda negra, delantal azul, pañuelo mantón á dos caras con áncoras, y de seda á la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid á 19 de Noviembre de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—3712

## MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del día 1.º del actual, entre once y doce de ella, el vecino de Alhauzín de la Torre, An onio Cruz Benito, con domicilio en el cortijo de Gragia, llegó á dicha villa para hacer una carga de tallo de maíz que censuraba en una casa de la calle de Maestranza, y atando á la reja de dicha casa una burra de su propiedad, entró al objeto indicado, y cuando salió, la referida burra había desaparecido; la cual es de ocho á nueve años de edad, parda clara, sin hierro, parida de dos ó tres días, aparejada y con un cordel atado al cuello; y por tanto, se cita, llama y emplazo al autor ó autores de expresado hecho, para que dentro del término de diez días siguientes al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en causa que, por aludido hecho se instruye, le resulten; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Asimismo, á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, ruego y encargo manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición de los que resulten autor ó autores del hecho de referencia, y al rescate de la burra sustraída que, y en el caso de ser habida, se incauten de ella poniéndola á mi disposición, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encontrase si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Málaga á 17 de Noviembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—P. M. de S. S., José Erio y Márquez. JO—3713

## MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del Actuario, se sigue causa criminal de oficio sobre sustracción de las alhajas que á continuación se expresarán, pertenecientes á Pedro Pérez Martínez, vecino de Jaén, las cuales fueron sustraídas de una caja que las contenía, ocurriendo esto el día 25 de Agosto próximo pasado en esta ciudad.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de las mencionadas alhajas, las que, caso de ser habidas, se remitirán á este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Martos á 10 de Noviembre de 1903.—Julián Callejas.—El Actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—3713

## Reseña de las alhajas.

Un aderezo que figura una hoja de parra formando un lazo con diamantes.

Cinco sortijas, clase ordinaria, para señora, con perlas y puntitas de diamante.

Todas las alhajas expresadas son oro de ley.

## MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco, conocido por El Moreno, de estos vecinos, con morada en el partido de Zairaiche, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de robo; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dado en Murcia á 13 de Noviembre de 1903.—Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano. JO—3715

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Brocal López, pastor, residente en Alquerías, de este término, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre daño; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción del Antonio Brocal López á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Murcia á 19 de Noviembre de 1903.—Miguel Escobar.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—3717

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Brocal López, pastor, residente en Alquerías, de este término; para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que le resul-

tan en sumario que se instruye sobre daño; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción del Antonio Brocal López á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Murcia á 19 de Noviembre de 1903.—Miguel Escobar.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—3716

## PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Irure, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Casal Casal, soltero, de edad dieciséis años, de oficio albañil, natural y vecino de Lérez, partido de Pontevedra, hijo de Manuela y de padre incógnito, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de esta provincia de Pontevedra ó en este Juzgado, para responder á los cargos que contra él resultan del sumario que se le instruye por el delito de hurto de un reloj; apercibido que, de no comparecer, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Puenteareas á 18 de Noviembre de 1903.—Carlos Lago Irure.—Por su mandado, José Alonso y Solís. JO—3718

## SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita y llama á Salvador Gregori Morant, cuyo actual paradero preciso se ignora, para que el día 27 de los corrientes, á las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, al objeto de asistir al juicio oral, como testigo de la causa seguida sobre lesiones contra José Muñoz Mestre; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio correspondiente si no lo verifica, pues así lo tengo acordado en carta orden que me hallo diligenciando de la Superioridad.

Dado en Sagunto á 18 de Noviembre de 1903.—Salvador Guillén Asensi.—Por disposición de S. S., José Amato. JO—3719

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los semovientes que al final se dirán, y detención de los autores en cuyo poder se encuentren, no acreditada la legítima adquisición, los cuales fueron hurtados al anochecer del día 22 de Mayo último en el cercado del Peruétano de la Majada de la Sangre, al vecino de Jimena, José Herrero Sánchez; pues así lo tengo mandado en el sumario que, bajo el núm. 239 del año actual, instruyo por el delito de hurto de los referidos semovientes.

San Roque 16 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—P. S. M., Lic. Enrique Cruz. JO—3668

## Señas de las caballerías.

Una yegua de catorce años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, colorada, raza española, marcada con M R, y sin señas particulares, con una rastra de cincuenta y dos días, también colorada como la madre.

Un burro rucio, capón, descubierto de paños y con hierro de figura.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Roldán García, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 235 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 16 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—3646

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Mateos Campos, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Diego y de María, natural de Benaocaz, partido judicial de Grazalema, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle del Sol y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que, bajo el núm. 619 del año último, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 17 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—3648

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción contra Secundino Cirilo Ruenes Arriola, de cuarenta y cinco años, soltero, hijo de Hilario y Josefa, natural y vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander á 19 de Noviembre de 1903.—Francisco M. Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo. JO—3687

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Martínez Peña, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Miguel Martínez Peña, de dieciséis años, hijo de José y Encarnación, natural de Santander y vecino de ídem, de oficio carpintero.

Dada en Santander á 19 de Noviembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés. JO—3720

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre daños contra Lázaro Tobar Santillana y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Lázaro Tobar Santillana, de treinta y cinco años, natural de Burgos, vecino de esta ciudad, hijo de Gil y Antonia, de oficio cochero.

Dada en Santander á 17 de Noviembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., J. Gonzalo Pelayo. JO—3686

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á causa por desacato contra Paulino Juan González, tiene acordado que se cite en forma legal á un sujeto que luego se dirá, para que el día 5 de Diciembre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

José Heras, Río la Pila, núm. 10.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 19 de Noviembre.—El Secretario, Jesús Knolio. JO—3721

## SARIÑENA

D. Luis Emperador Féliz, Juez de instrucción de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita y llama á un sujeto llamado Juan, cuyos apellidos no constan, natural de la provincia de Guadalupe, de unos dieciocho años de edad, jornalero de oficio, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre sustracción de un tapaboca, una bota de vino, tres camisas y unas alforjas; previniéndole que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sariñena á 19 de Noviembre de 1903.—Luis Emperador.—D. S. O., Cándido Peguera. JO—3722

## Señas personales.

Estatura baja, viste chaqueta de paño color café, pantalón de hilo claro, alpargatas, pañuelo en la cabeza y tiene el labio superior partido.

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Rodríguez Vega (a) Malón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Francisco Rodríguez Vega (a) Malón vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Pagés del Corro, núm. 112, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 16 de Noviembre de 1903.—Juan José Carazony.—El Actuario, Ldo. Francisco de Rojas. JO—3670

D. Juan J. Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa á D. Enrique Vargas contra José Montes Echamizo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido José Montes Echamizo, hijo de José y de Socorro, de esta vecindad, con domicilio calle Monederos, núm. 7, natural de Antequera, de veintidós años de edad, soltero, albardero, sin instrucción.

Dada en Sevilla á 29 de Octubre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verges. JO—3612

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto á Antonio Pérez Losada contra Emilio Gómez González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Emilio Gómez González, hijo de Juan y Carmen, de esta vecindad, Gales, 13, natural de Veracruz (islas Canarias), de veintiséis años de edad, soltero, zapatero, con instrucción, siendo sus señas personales: de estatura regular, más bien alta, ojos azules, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, cejas al pelo y sin seña especial.

Dada en Sevilla á 13 de Noviembre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—3613

D. Juan J. Carazony Sala, Juez de instrucción de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de estafa á D. Antonio Rincón Suero contra Baldomero Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Baldomero Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, de esta vecindad, con domicilio Alameda de Hércules, 8, casado con Dolores Camacho.

Dada en Sevilla á 14 de Noviembre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—3614

## SEVILLA—SAN SALVADOR

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Rivas Gómez, de esta vecindad, calle Confiterías, esquina á la plaza del Pan, casa de huéspedes, soltero, dependiente de comercio, de veintidós años de edad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su prisión en causa que se le sigue por rapto de Salud Chaves Escobedo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticias del paradero del Francisco Rivas, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por los trámites debidos, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 15 de Octubre de 1903.—José García de Castro.—El Actuario, Ldo. José Muñoz Quesada. JO—3615

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Vallejo Oligado, de treinta y seis años de edad, calderero de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, de esta vecindad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los Estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, á oír la notificación del auto de procesamiento en causa contra el mismo por lesiones á Manuel Hernández Díaz y otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto tengan noticias del paradero del José Vallejo, procedan á su comparecencia en

este Juzgado, pues haciéndolo así administrarán recta justicia.

Dada en Sevilla á 20 de Abril de 1903.—Diego Dávila.—El Actuario, Ldo. José Muñoz. JO—3616

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Eduardo Bar, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por sedición, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 2 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, José García.—El Escribano Actuario, Ldo. José Muñoz Quesada. JO—3617

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado, se instruye sumario por el delito de hurto contra Rafael Izquierdo Soto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rafael Izquierdo Soto, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, hijo de Rafael y de Ana, de estado soltero, de oficio carpintero, y de dieciséis años de edad, sin instrucción.

Dado en Sevilla á 5 de Noviembre de 1903.—Diego Dávila. El Actuario, por mi compañero Sr. Romero, Ldo. Fernando Ganzinotto. JO—3618

## SOS

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Arbués Arboniés, de veinticuatro años de edad, vecino de Nudúes de Lerda, ignorándose las demás circunstancias personales, por término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre muerte violenta de Avelino Salvo Marco, ocurrida en Nudúes de Lerda, á las veintuna horas del día 7 del actual, y á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado; bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas son: estatura baja, padece de continuo humor á los dos ojos, y viste pantalón, blusa y boina al estilo de su país, y si fuere habido, será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Sos á 15 de Noviembre de 1903.—Mariano Broquera de Cavia.—El Escribano, Ricardo Blázquez. JO—3619

## TERUEL

D. Francisco Lanuza, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Pablo Elise Martín, de treinta y dos años, casado con Magina Ibáñez, hijo de Juan Francisco y de Josefa, natural y vecino de Teruel, Agente ejecutivo, siendo de estatura baja, moreno, con barba negra y poblada, viste traje negro y sombrero hongo, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por malversación de caudales públicos; apercibido de ser declarado rebelde si no comparece, y que además le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, de dicho sujeto, según está acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley procesal.

Dado en Teruel á 27 de Noviembre de 1903.—Francisco Lanuza.—P. S. M., Blas Jiménez. JO—3688

## TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que D.ª Josefa Regina Plana y Cava, conocida por el segundo de esos dos nombres, hija de D. Manuel y de D.ª María, de sesenta y nueve años de edad, viuda de D. Joaquín Mocón, natural de Madrid y vecina de esta capital, falleció en la misma el día 4 de Septiembre último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, ni dejado ascendientes ni descendientes de ningún género; y que reclaman su herencia los medio hermanos de la misma D.ª María Dolores Cesárea, D.ª Matilde Anselma y D. Eustasio Siro Francisco Plana y Tapia, y sus sobrinos D.ª Petra Elisa, D.ª Nicolasa, D.ª Andrea Dolores y D.ª Justa Antonia Plana y Pascual, hijos de otro medio hermano, finado, de aquélla, D. Antonio Plana y Tapia.

Y á tenor de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta-

ta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Toledo á 10 de Noviembre de 1903.—Antonio Sanjuste.—Ante mí, Ventura Martín. 1107—X

## TORRELA VEGA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en expediente promovido en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Nemesia Cayuso García, domiciliada en Orense, sobre declaración de ausencia de su marido D. Antonio Sánchez Ruiz, expido este segundo edicto, por el cual se llama al ausente, en ignorado paradero, D. Antonio Sánchez Ruiz, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; previniendo á los que se crean con mejor derecho que su citada mujer, D. Nemesia Cayuso, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, á contar desde la última publicación del presente.

Dado en Torrelavega á 5 de Noviembre de 1903.—Agapito de las Heras.—El Actuario, Ldo. Vicente Muñoz. 1105—X

## TORROX

D. Francisco P. Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se interesa, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, la busca y rescate de un burro cerrado, castaño claro, alzada la marca, con las patas blancas y listas de pelo castaño, una matadura en el fondo del costillar derecho, del tamaño de una moneda de diez céntimos, en el anca derecha tiene un desollón; y de una barra cerrada, que tiene la barriga blanca, mediana y sin hierro, que en la madrugada del 22 del pasado mes de Octubre fueron hurtadas á los vecinos de Canillas Albaida, Serapio Guerrero Martín y Josefa Martín Díaz; las que, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Torrox á 14 de Noviembre de 1903.—Francisco P. de Sola.—P. M. de S. S., José de Sevilla. JO—3671

## TRUJILLO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de un sujeto llamado Cristóbal Romero Espel del Arroyo, de veinticuatro á veintiséis años de edad, estatura regular, delgado de cara, con algo de bigote, tiene un cardenal sobre la mejilla derecha, y viste pantalón negro rayado y chaqueta del mismo color con algunos zurecidos, algo deteriorados, alpargatas negras con el piso de suela, una bufanda rayada á cuadros y un pañuelo de pitaal cuello; cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Plasenzuela, en este partido, en la noche del 13 del corriente mes, yendo en conducción para Cáceres, poniéndole á mi disposición caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Trujillo á 16 de Noviembre de 1903.—Luis del Pino y Villarino.—P. S. M., Juan Hurtado. JO—3672

## VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Uxó Batalla, de unos treinta y ocho años, de estado viudo, natural de Villarreal, vecino de Villarreal, de oficio dependiente, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de cebollas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 16 de Noviembre de 1903.—Adolfo Suárez.—P. S., el Oficial habilitado, Enrique Cuber. JO—3582

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Terracón Sanchis, de treinta y dos años, casado, impresor, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Nave, núm. 5, entresuelo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario sobre contrabando de tabaco que contra el mismo se instruye.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, su busca y captura, conduciéndolo en tal caso á la Cárcel Modelo de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 19 de Noviembre de 1903.—Adolfo Suárez.—El Actuario, Fernando Muñoz. JO—3674

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Dutius Palau, de treinta y cinco años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de Juan y de Manuela, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, de oficio del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Noviembre de 1903.—Adolfo Suárez.—P. S., el Oficial habilitado, Enrique Cuber. JO—3723

## VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez, se instruye sumario por el delito de hurto á María Rodríguez Represas contra Severino Durán Castrelo, vecino de Villagarcía, y en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Severino Durán Castrelo, de veinticinco años de edad, natural de Noya, y vecino de Villagarcía, casado, jornalero, hijo de Ramón y de Manuela.

Dada en Vigo á 15 de Noviembre de 1903.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—3689

## Señas personales.

Estatura completa, delgado, color trigueño, ojos, pelo y cejas castaños, viste traje oscuro.

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Viso Sánchez, se instruye sumario por el delito de robo á Filomena Martínez contra Ramón Castro Figueroa, vecino que fué de Pontevedra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del sujeto Ramón Castro Figueroa, de treinta y nueve años, natural de Cirán, en el partido de Redondea, soltero, panadero, hijo de Luis y de Manuela y vecino que fué últimamente de Pontevedra, en cuya capital vivía detrás de la cárcel, en compañía de Juana Ronco.

Dada en Vigo á 17 de Noviembre de 1903.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Enrique Pita Cobián. JO—3690

## Señas personales.

Estatura regular, color moreno, grueso, ojos negros, cejas y pelo idem, barba afeitada, bigote negro grande, viste traje de color y botas negras.

## VILLALBA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de 20 de Octubre último, declaró terminado el sumario instruido en este Juzgado contra Adolfo Carballo López, de veinte años de edad, soltero, marinero y vecino de la Coruña, por el delito de hurto, mandando remitir dicho sumario á la Audiencia provincial de Lugo, previo emplazamiento del procesado, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante el Tribunal superior, á hacer uso de su derecho y á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen ó pida su elección de oficio.

Y en atención á ignorarse el paradero del Adolfo Carballo López, en cumplimiento de lo mandado, por medio de la presente cédula se le notifica el expresado auto y se le practica el emplazamiento acordado; apercibiéndole que de no comparecer ante dicho Tribunal superior con el objeto indicado le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Villalba á 17 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Manuel Rodríguez. JO—3724

## VILLENNA

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Alejandrino Rafael Martínez Carrasca, de veintiséis años, hijo de Roque y de Manuela, soltero, natural y vecino de Hellín, en la calle de la Cumbre, número 3, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Alicante y Albacete y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarlo en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dado en Villena á 17 de Noviembre de 1903.—Arsenio Llorente.—D. S. O., Lutgardo Delgado de Molina. JO—3649

## Señas del procesado.

Estatura regular, ojos pardos, pelo negro, cicatrices ninguna, color moreno, viste pantalón de algodón color barquillo rayado de negro, camisa blanca con rayas negras, blusa azul, alpargatas y gorra negra.

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra María Pérez González, de veinticinco años, soltera, modista, por lesiones á An-

gel Gutiérrez, hoy aquélla de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 30 del actual y hora de las catorce y treinta y cinco, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3725

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Antonio Salvá y Ripoll, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba, se admitirán solicitudes de los que se crean con derecho á ocuparla, dentro el plazo de quince días.

Dado en Palma á 17 de Noviembre de 1903.—Antonio Salvá.—P. S. M., Vicente Pascual, Suplente. JO—3726

## Jurisdicción de Guerra.

## BARCELONA

D. Fernando Chaves y Pérez del Palgar, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo Daniel Pérez Aznal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Daniel Pérez Aznal, soldado desertor del expresado regimiento, natural de Zaragoza, provincia de idem, estado soltero, hijo de Tomás y Juliana, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, sabe leer y escribir, su estatura un metro quinientos ochenta y dos milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Daniel Pérez Aznal, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de la Barceloneta (Barcelona), á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1903.—Fernando de Chaves. JG—945

D. Tomás Acosta Arquiza, segundo Teniente de la planta de la zona de Reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor nombrado para la notificación de la sentencia recaída en el expediente de prófugo instruido al recluta de la misma del reemplazo de 1901, Fernando Buisan Aznar.

Hago saber: Que según resolución recaída de la Autoridad judicial militar de esta región, en el expediente de que dejo hecho mérito, el mozo Fernando Buisan Aznar ha sido indultado de la penalidad que como prófugo le correspondía, quedando, por lo tanto, en la situación de excedente de cupo, todo ajustado á la superior disposición antes citada de fechas 4 de Agosto y 21 de Septiembre últimos.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1903.—Tomás Acosta. JG—953

D. Ramón Roura Mazas, segundo Teniente del regimiento Infantería de La Albuera, núm. 28, y Juez instructor del expediente que por segunda deserción se sigue al soldado del mismo Vicente Ferrer Cano.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de padre desconocido y de Quiteria, natural de Valencia, nació en 1.º de Febrero de 1881, de oficio carpintero, edad veintidós años y nueve meses, religión Católica Apostólica Romana, de estado casado, y sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sifilítico, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares dos cicatrices en la mandíbula derecha; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I, para responder á los cargos que le resultan en su mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más activas diligencias para su captura, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1903.—Ramón Roura. JG—947

## MONDOÑEDO

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente seguido al soldado reservista de este Cuerpo Angel Ledó Baamonde por haberse separado de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Angel Ledó Baamonde, hijo de Benito y de Rosa, natural de Agrada, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz pequeña, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, y señas particulares hoyoso de viruela, de estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, se manifieste á este Juzgado para la práctica de diligencias á que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 10 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Cayetano Rubiá, JO—950

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado reservista de este Cuerpo Avelino Osorio Somero, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Avelino Osorio Somero, hijo de José y de Práxedes, natural de Arriba, Ayuntamiento de Chantada, partido de ídem, provincia de Lugo, de estado soltero, de dieciocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno y señas particulares hoyoso de viruelas, de estatura un metro trescientos setenta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de diligencias á que haya lugar.

En Mondoñedo á 11 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid. JG—951

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente seguido al soldado reservista de este Cuerpo Luis Veiga Vidal por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Luis Veiga Vidal, hijo de José y de Ramona, natural de La, Ayuntamiento de Pastoriza, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro seiscientos cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel del Provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, se dé conocimiento á este Juzgado para su conocimiento y diligencias que procedan.

En Mondoñedo á 10 de Noviembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Cayetano Rubio. JG—949

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 16 de Enero de 1899, con el número 2.121, á favor de D. Juan Bautista Sala y Echenique, vecino de Lecaroz, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en 24 Obligaciones de la Diputación de Navarra, emisión de 1890, números 5.759 al 76.578 al 82 y 6.394, de 500 pesetas nominales cada una.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Luis C. Ilundáin. 1106—X

Compañía anónima « Aguas y Bañuario de Cestona ».

Balance de situación al 31 de Agosto de 1903.

| ACTIVO                                       |  | Pesetas.            |
|--|--|---------------------|
| Caja.....                                    |  | 31.652,26           |
| Banco de España c/c.....                     |  | 1.246.114,80        |
| Accionistas.....                             |  | 84.775              |
| Bañuario, edificios y dependencias.....      |  | 1.727.198,72        |
| Fincas urbanas y rústicas.....               |  | 130.908,72          |
| Manantiales.....                             |  | 1.427.610,17        |
| Salto de agua, turbinas y red eléctrica..... |  | 145.585,65          |
| Maquinaria y coquinas.....                   |  | 165.639,43          |
| Mobiliario, ropas y vajilla.....             |  | 294.478,54          |
| Viveres y vinos.....                         |  | 78.772,73           |
| Gastos generales.....                        |  | 46.487,08           |
| Varias cuentas deudoras.....                 |  | 170.271,09          |
| Depósitos por fianzas.....                   |  | 400.000             |
|  |  | <b>5.949.494,19</b> |
| PASIVO                                       |  |                     |
| Capital.....                                 |  | 4.000.000           |
| Fondo de reserva.....                        |  | 8.561,98            |
| Echaide Hermanos: líquido último plazo.....  |  | 873.426,97          |
| Censos.....                                  |  | 350.343,75          |
| Dividendos á pagar.....                      |  | 19.680,80           |
| Varias cuentas acreedoras.....               |  | 294.803,02          |
| Ganancias y pérdidas.....                    |  | 2.677,67            |
| Acreedores por fianzas.....                  |  | 400.000             |
|  |  | <b>5.949.494,19</b> |

Cestona 31 de Agosto de 1903.—El Secretario Contador, José R. de Madariaga.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Diaz. 1103—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1903.

| HORAS               | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros | TERMÓMETRO |             | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | ESTADO del cielo |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|------------------|
|                     |  | Seco.      | Humedecido. |                           |                   |                               |                  |
| 12 de la noche..... | 715.25   | 7.3        | 5.2         | 5.6                       | 73                | ESE..... Brisa.....           | Despejado.       |
| 6 de la mañana..... | 715.33   | 4.9        | 3.5         | 5.2                       | 81                | NE..... Idem ligera           | Idem.            |
| 9 de la mañana..... | 716.25   | 8.3        | 5.8         | 5.6                       | 69                | NNE..... Idem.....            | Idem.            |
| 12 del día.....     | 716.09   | 15.4       | 10.4        | 6.8                       | 53                | SE..... Idem.....             | Idem.            |
| 3 de la tarde.....  | 715.10   | 16.6       | 11.0        | 7.0                       | 50                | SSE..... Idem.....            | Idem.            |
| 6 de la tarde.....  | 715.53   | 10.2       | 7.0         | 5.9                       | 63                | NE..... Calma.....            | Idem.            |
| 9 de la noche.....  | 715.81   | 6.2        | 4.4         | 5.4                       | 76                | N..... Idem.....              | Idem.            |

|  |      |  |        |
|--|------|--|--------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra.....                                       | 17.3 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....     | 325    |
| Idem mínima.....   | 4.2  | Oscilación barométrica ídem (milímetros).....                                | 1.1    |
| Diferencia.....  | 13.1 | Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... | + 8.8  |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..                             | 23.7 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...                     |        |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal.....                                      | 46.2 | Sol completamente despejado.....   | 7h 10m |
| Diferencia.....  | 22.5 | Sol entorevelado por nubes ó vapores.....                                    | 1h 20m |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 25.1 | Total de insolación durante el día.....                                      | 8h 30m |
| Idem mínima ídem.....  | 1.8  |  |        |
| Diferencia.....  | 23.3 |  |        |

Datos meteorológicos del día 23 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

| LOCALIDADES        | BARÓMETRO                |  | VIENTO    |           | ESTADO del cielo. | TERMÓMETRO |               |   | EN LAS 24 HORAS       |                       |                       | ESTADO del mar |  |
|--------------------|--------------------------|--|-----------|-----------|-------------------|------------|---------------|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------|--|
|                    | A 0º y al nivel del mar. | Diferencia á igual hora del día anterior | Dirección | Fuerza.   |                   | Seco.      | Humede- cido. | Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera. | Tempera- tura máxima. | Tempera- tura mínima. | Lluvia en milímetros. |                |  |
| Paris.....         |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Clermont.....      | 775.4                    | + 4.9                                    | S.....    | Calma..   | Cubierto...       | 6.1        | 5.0           | - 0.8   | 11.3                  | 6.1                   | »                     | »              |  |
| Valencia.....      | 766.0                    | - 4.4                                    | S.....    | Idem..... | Idem.....         | 10.0       | 7.3           | »   | 11.1                  | 9.4                   | 3                     | Picada.        |  |
| Gris-Nez.....      | 768.0                    | + 0.6                                    | SSE.....  | Brisa fte | Idem.....         | 10.8       | 9.4           | + 2.6   | 13.0                  | 10.0                  | »                     | Oleaje.        |  |
| Saint-Mathieu..... | 772.6                    | »  | O.....    | Brisa...  | Idem.....         | 10.7       | 10.7          | - 0.3   | 12.0                  | 11.0                  | »                     | Picada.        |  |
| Isla d'Aix.....    | 773.6                    | + 2.1                                    | ONO.....  | Idem...   | Idem.....         | 11.2       | 10.0          | - 0.8   | 13.0                  | 9.0                   | 1                     | Tranquila.     |  |
| Biarritz.....      | 775.7                    | + 1.0                                    | SE.....   | Idem lig  | Casi desp...      | 10.3       | 10.0          | - 3.1   | »                     | »                     | 4                     | Picada.        |  |
| San Sebastián..    |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Bilbao.....        | 776.2                    | - 0.6                                    | SE.....   | Calma..   | Brumoso...        | 9.8        | 9.6           | - 2.2   | 14.0                  | 8.0                   | 3                     | »              |  |
| Oviedo.....        |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Vares.....         |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Coruña.....        |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Pontevedra....     |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Vigo.....          | »                        | »  | »         | »         | »                 | 7.3        | 7.3           | »   | 18.0                  | 4.0                   | »                     | Tranquila.     |  |
| Oporto.....        |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Lisboa.....        | 771.9                    | »  | NNE...    | Brisa fte | Despejado..       | 10.7       | 8.7           | »   | 20.0                  | 10.0                  | »                     | Idem.          |  |
| Angra.....         |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Punta Delgada.     | 766.6                    | + 3.3                                    | SSE.....  | Viento..  | Cubierto...       | 18.5       | 16.1          | »   | 20.0                  | 18.5                  | »                     | »              |  |
| Laguna.....        |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Funchal.....       | 766.5                    | - 3.2                                    | ESE.....  | Brisa fte | Despejado..       | 19.2       | 14.9          | + 0.7   | 20.0                  | 12.0                  | »                     | Agitada.       |  |
| Lagos.....         | 770.8                    | + 1.2                                    | E.....    | Idem lig  | Idem.....         | 17.0       | 15.8          | - 0.8   | 23.0                  | 10.0                  | »                     | Picada.        |  |
| Ayamonte.....      |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| San Fernando..     |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Tarifa.....        |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Huelva.....        |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Sevilla.....       | 771.7                    | + 0.4                                    | NE.....   | Idem fte  | Idem.....         | 12.6       | 8.2           | + 3.6   | 21.0                  | 4.0                   | »                     | »              |  |
| Córdoba.....       |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Jaén.....          |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Granada.....       | 773.6                    | + 3.0                                    | E.....    | Calma..   | Idem.....         | 10.2       | 8.7           | - 0.2   | 16.0                  | 6.0                   | »                     | »              |  |
| Murcia.....        | 774.5                    | + 4.0                                    | SO.....   | Brisa lig | Idem.....         | 9.2        | 7.8           | - 5.8   | 23.0                  | 6.0                   | »                     | »              |  |
| Badajoz.....       | 775.1                    | + 1.5                                    | NE.....   | Calma..   | Idem.....         | 6.8        | 5.2           | - 3.0   | 19.0                  | 2.0                   | »                     | »              |  |
| Ciudad Real..      | 777.8                    | + 3.9                                    | E.....    | Idem...   | Idem.....         | 4.2        | 2.3           | - 6.1   | 18.0                  | »                     | »                     | »              |  |
| Albacete.....      | 776.5                    | + 5.3                                    | NNE...    | Idem...   | Idem.....         | 2.5        | 1.7           | - 5.4   | 17.0                  | 2.0                   | »                     | »              |  |
| Cáceres.....       |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Madrid.....        | 774.9                    | + 1.5                                    | NNE...    | Brisa lig | Idem.....         | 8.3        | 5.8           | - 0.6   | 17.3                  | 6.2                   | »                     | »              |  |
| Guadalajara..      | 774.7                    | »  | N.....    | Calma..   | Idem.....         | 7.4        | 5.0           | »   | 16.0                  | 4.0                   | »                     | »              |  |
| El Escorial....    |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Ávila.....         |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Segovia.....       | 773.8                    | - 2.2                                    | SE.....   | Idem...   | Idem.....         | 8.0        | 5.2           | - 0.3   | 12.0                  | - 1.0                 | »                     | »              |  |
| Salamancas...      | 770.8                    | - 1.6                                    | E.....    | Idem...   | Nebuloso...       | 3.8        | 3.2           | - 5.4   | 13.0                  | - 1.0                 | »                     | »              |  |
| Valladolid....     |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Soria.....         | 775.8                    | + 0.7                                    | N.....    | Idem...   | Despejado..       | 6.6        | 5.2           | - 1.8   | 11.0                  | 1.0                   | »                     | »              |  |
| Burgos.....        | 775.9                    | + 1.2                                    | E.....    | Idem...   | Nebuloso...       | 4.9        | 4.7           | - 4.2   | 11.0                  | 3.0                   | »                     | »              |  |
| Orense.....        | 774.3                    | »  | SSE.....  | Idem...   | Idem.....         | 6.6        | 6.4           | »   | 17.0                  | 4.0                   | »                     | »              |  |
| Santiago.....      | 776.2                    | + 3.8                                    | N.....    | Idem...   | Cubierto...       | 5.0        | 4.5           | - 6.0   | 15.0                  | - 1.0                 | »                     | »              |  |
| Huesca.....        | 774.1                    | + 4.6                                    | N.....    | Idem...   | Despejado..       | 9.4        | »             | - 2.8   | »                     | »                     | »                     | »              |  |
| Zaragoza.....      | 770.6                    | »  | NO.....   | Brisa fte | Idem.....         | 10.5       | »             | »   | »                     | »                     | »                     | »              |  |
| Teruel.....        | 777.7                    | + 9.4                                    | N.....    | Calma..   | Nebuloso...       | 2.8        | 2.0           | - 5.2   | 13.0                  | 1.0                   | »                     | »              |  |
| Barcelona.....     | 772.4                    | »  | N.....    | Idem...   | Despejado..       | 13.2       | 11.5          | »   | 18.0                  | 7.0                   | »                     | Tranquila.     |  |
| Mahón.....         |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Palma.....         | 773.8                    | + 7.2                                    | N.....    | Idem...   | Nuboso...         | 13.8       | 10.4          | - 2.6   | 18.0                  | 10.0                  | »                     | Idem.          |  |
| Valencia.....      | 773.9                    | + 5.2                                    | N.....    | Brisa lig | Despejado..       | 15.0       | 9.4           | - 2.2   | »                     | »                     | »                     | »              |  |
| Alicante.....      | 772.6                    | + 4.7                                    | NNO...    | Calma..   | Idem.....         | 19.2       | 15.8          | + 3.6   | 25.0                  | 9.0                   | »                     | Tranquila.     |  |
| Almería.....       |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Málaga.....        | 772.0                    | + 2.9                                    | O.....    | Brisa lig | Idem.....         | 17.3       | 13.2          | + 0.9   | 20.0                  | 11.0                  | »                     | Idem.          |  |
| Melilla.....       | 775.0                    | + 2.1                                    | »         | Calma..   | Casi desp...      | 15.0       | 14.0          | + 1.8   | 18.0                  | 12.0                  | »                     | Idem.          |  |
| Orán.....          |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Argel.....         |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Túnez.....         |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Sfaks.....         |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Palermo.....       | 770.1                    | + 10.2                                   | SSE.....  | Brisa...  | Despejado..       | 8.7        | 7.3           | - 5.7   | »                     | »                     | »                     | »              |  |
| Cagliari.....      | 768.3                    | + 9.1                                    | NO.....   | Idem...   | Idem.....         | 9.0        | 7.0           | »   | »                     | »                     | 1                     | »              |  |
| Roma.....          | 770.6                    | + 12.5                                   | N.....    | Idem...   | Idem.....         | 3.4        | 2.0           | - 3.0   | »                     | »                     | »                     | »              |  |
| Liorna.....        | 769.5                    | + 12.9                                   | NE.....   | Calma..   | Idem.....         | 6.0        | 4.2           | - 2.7   | »                     | »                     | »                     | »              |  |
| Niza.....          | 768.9                    | + 12.0                                   | »         | Idem...   | Idem.....         | 8.3        | 5.3           | + 4.1   | 15.0                  | 7.0                   | »                     | Tranquila.     |  |
| Sicilia.....       |                          |  |           |           |                   |            |               |   |                       |                       |                       |                |  |
| Perrigian.....     | 773.2                    | + 6.4                                    | SO.....   | Idem...   | Idem.....         | 10.3       | 7.9           | - 4.8   | 14.7                  | 9.2                   | »                     | »              |  |

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 23 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior

| FONDOS PÚBLICOS   | CAMBIO AL CONTADO |                |
|---|-------------------|----------------|
|   | Día 21.           | Día 23.        |
| <b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>  |                   |                |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales...   | 77,20-25-30       | 77,30-25-30    |
| Idem E, de 25.000 id. id. ....  | 77,25-20          | 77,25-30       |
| Idem D, de 12.500 id. id. ....  | 77,30-25          | 77,25-30       |
| Idem C, de 5.000 ptas. nominales...   | 77,30             | 77,35-40-35    |
| Idem B, de 2.500 id. id. ....   | 77,25-35-30       | 77,35          |
| Idem A, de 500 id. id. ....   | 77,25-35-30       | 77,35-40       |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id. ....   | 77,10             | 77,20-30       |
| En diferentes series .....  | 77,25-35-30       | 77,40-30-35    |
| <b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>  |                   |                |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales...   | 96,30             | 96,40-35       |
| Idem E, de 25.000 id. id. ....  | 96,30             | 96,40          |
| Idem D, de 12.500 id. id. ....  | 96,40-30          | 96,40-35       |
| Idem C, de 5.000 id. id. ....   | 96,45-40-35       | 96,45          |
| Idem B, de 2.500 ptas. nominales...   | 96,40-45          | 96,45-50       |
| Idem A, de 500 id. id. ....   | 96,50-45          | 96,45-50       |
| En diferentes series .....  | 96,35-45-40-30    | 96,40-45-50    |
| <b>Bancos y Sociedades.</b>   |                   |                |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500 .....  | 102 0/0           | >              |
| Idem id. al 4 por 100.—160.000 .....  | 101,10-05-15      | 101,15-10      |
| <b>Acciones del Banco de España .....</b>   |                   |                |
| Idem id. id. cantidades pequeñas .....  | 481 0/0           | 481 0/0        |
| Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000 .....   | >                 | 480,50 481 0/0 |
| Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000 ..... | >                 | 84 0/0         |
| Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas .....   | 133 0/0           | >              |
| Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000 .....   | >                 | >              |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador .....   | 445 0/0           | 445,25-50      |
| Idem id. id.—Cantidades pequeñas .....  | >                 | 445 0/0-445,25 |

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

|   |         |
|---|---------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior .....        | 879.300 |
| Idem id. al 5 por 100 amortizable .....           | 677.000 |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 .....     | >       |
| Idem id.—Al 4 por 100 .....                       | 36.000  |
| Acciones del Banco de España .....                | 12.500  |
| Idem del Banco Hipotecario de España .....        | >       |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos ..... | 57.000  |

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

París, á la vista, 25 000 á 33,90; 25 000 á 34,10; 50.000 á 34,05, y 100.000 á 34,00.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 4.500 á 33,75.

**Bolsa de Bilbao.**

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,20.—5 por 100 amortizable, 00,00.

**PARTE NO OFICIAL****ANUNCIOS**

**AHLEMAYER.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES** é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schucker y C.ª, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construidos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

**ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—**Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.—Reparación de cascos, máquinas y calderas.—Dique seco de 132 metros de largo por 28 de ancho.—Máquina de 100 toneladas.—Construcción de máquinas y calderas de vapor.—Especialidad en máquinas marinas.—Material para minas.—Tranvías aéreos.—Aparatos de enganche con privilegio, para cualquier pendiente.—Planos inclinados, vagones, castilletes y máquinas de extracción.—Instalación de lavaderos.—Construcciones metálicas, como puentes, armaduras, etc.—Fundición de piezas hasta 20 toneladas.—Presupuestos gratis.

**BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL:** 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

**BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD** bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

**BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO** en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

**BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL:** 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

**BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL:** 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

**CASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑÍA, INGENIEROS.—**Aparatos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo. Madrid.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE** la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

**CONVOCATORIA Y PROGRAMA** para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

**GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES** de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

**LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE,** depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

**LOS TIROLESES.—EMPRESA ANUNCIADORA.—**Rápidas propagandas, Anuncios en todos los periódicos.—Grandes descuentos á los anunciantes.—Anuncios en Teatros, Vallas, Medianerías y sitios fijos.—Esquelas de defunción y aniversarios.—Pidanse tarifas á las oficinas.—Conde de Romanones (antes Barrionuevo), núms. 7 y 9 entresuelos, Madrid. Z-8

**LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRE-**sa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

**LUIS CASAJUANA, EXALJMNADO PENSIONADO DEL** Conservatorio de Artes y Manuaceras de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de nojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neully, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Baileñ, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

**MADERAS IMPREGNADAS.—TRAVIESAS DE CUAL-**quier clase de madera, en todas las dimensiones, impregnadas según las prescripciones del Ferrocarril de los Estados confederados de Alemania.—Postes de telégrafo y mástiles de conducción para instalaciones eléctricas de maderas derechas superiores de la Selva Negra, también de los montes bávaros y de los centros del Rhin, impregnados según el sistema Kyan y en conformidad con las prescripciones de la Administración de Telégrafos del Imperio alemán.—Producción en masa, nueve talleres para impregnar y creosotar.—Himmelsbach Hermanos, Freiburg (Baden).—Pablo Haehner, Bilbao.—Representantes: Otto Wolf, Rambla de las Flores, 30, Barcelona.

**OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID,** Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinaria de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas corredoras y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE** 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO** del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE** Reaza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁ-**licas.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z-7

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—**Únicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vesalia), Zurich (Zuiza), Génova, Viena,

Budapesth, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos.—Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pidanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

**TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE** Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construidos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadrid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alen, Mutiolo, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Bascosia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pidanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

**TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-**zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pidanse presupuestos y referencias.

**UBACH HERMANOS Y CAMPDERA, INGENIEROS.—**Sociedad en comandita.—Calle de Cortés, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Establisements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Édoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

**SANTOS DEL DIA**

Santos Crisógono, Feliceisimo y Juan de la Cruz y Santos Flora y Maria.

**ESPECTACULOS**

ESPAÑOL.—(Segunda del nuevo abono de martes).—A las 5 1/2.—Mariucha.  
PRINCESA.—Mi nuera.—La Jerezana.  
LÍRICO.—A las 8 3/4.—Raimundo Lulio.  
LARA.—A las 8 1/2.—Entre parientes.—La zahori y Una hora fatal.—Al natural.—Segundo acto.  
APOLO.—A las 8 1/2.—Las mujeres.—El barquillero.—El organista.—Los borrachos.  
ZARZUELA.—A las 8 3/4.—Las bravías.—Los de Cuba.—La marcha de Cádiz.—Venus-Salón.  
MODERNO.—A las 8 1/2.—El fondo del baúl.—Gazpacho andaluz.—La Camarona.—La inclusera.  
NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Gabriela de Vergy.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garaia.  
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.